

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un m .. Meses: 5
PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS } BALBARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 20
ULTEAMAR.....	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose dote sellos de correos para realizarlo.

Importantes

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándole con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre la Sala de lo criminal de la Audiencia de Granada y el Gobernador civil de la provincia, de los cuales resulta:

Que en 13 de Marzo de 1891 compareció ante el Juez municipal de Feila, Gracia Sánchez Martínez, de aquella vecindad, y después de prestar juramento en forma legal, manifestó que su esposo Manuel Ibáñez Rodríguez se encontraba fuera de aquel pueblo, empleado en el depósito de espartos de la sueta de Gor, por cuya razón la denunciante había ido el día anterior á pagar la contribución que adeudaban del impuesto de consumos, para lo cual llevaba 50 pesetas en 10 monedas de plata que presentó y entregó al segundo Teniente de Alcalde y Recaudador de dicho impuesto Don Gabriel Soria Guevara; que éste, seguidamente, dió á la denunciante cuatro recibos del año de 1889 á 90, uno del año corriente y cuatro cédulas personales del mismo referido año; que el mencionado Recaudador la exigió luego 15 céntimos que dijo faltaban, y que la declarante pudo entregarle por prestárselos Ramona Ibáñez, que se hallaba presente; que sospechando la expediente que el referido Recaudador le había cobrado demás, buscó persona de confianza que le hiciera la cuenta, resultando de ella que los cinco recibos mencionados importaban 38 pesetas 41 céntimos; 4 pesetas 61 céntimos el recargo de primero y segundo grado en que había incurrido, según la instrucción vigente, y 3 pesetas 75 céntimos las cédulas personales, sumando todo un total de 46 pesetas 77 céntimos, por lo que aparecía que, en opinión de la denunciante, se le había estafado el resto, ó sean 3 pesetas 38 céntimos:

Que á consecuencia de la anterior denuncia se practicaron las oportunas diligencias criminales, y terminado el sumario, se elevaron á la Sala respectiva de la Audiencia, á la cual, el Gobernador, á instancia de Gabriel Soria Guevara y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición, fundándose en que los excesos ó abusos que se cometan por dependientes de las Corporaciones municipales en el ejercicio de sus funciones ó cargos para el cobro de toda clase de impuestos están sometidos á la decisión de la Administración, á la que compete resolver si sus agentes se han excedido ó no en el uso legítimo de las atribuciones que se les concedieron; en que el caso de que se trataba era uno de los en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover cuestiones de competencia, toda vez que á la Autoridad administrativa corresponde decidir previamente, puesto que podía depender de su decisión el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hubieran de pronunciar; y citaba el Gobernador el artículo 54 del reglamento de 25 de Septiembre de 1863, la Real orden de 4 de Abril de 1851, el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 y el Real decreto de 3 de Noviembre de 1888:

Que sustanciado el conflicto, la Sala de lo criminal de la referida Audiencia dictó auto declarándose competente, alegando que no existía ninguna cuestión previa que resolver y de la cual dependiese el fallo que se hubiere de pronunciar; que los hechos perseguidos revestían todos los caracteres de un delito de estafa, cuya persecución y castigo atribuye la ley á los Tribunales ordinarios; que no existiendo ninguna cuestión previa, los recaudadores del impuesto de consumos y cédulas personales están sometidos á la jurisdicción de los Tribunales ordinarios:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 1.º, art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo de la causa criminal seguida por estafa contra el Recaudador del impuesto de consumos y cédulas personales del pueblo de Feila.

2.º Que dados los hechos que motivan la denuncia por que se procede y el delito de que se trata, la Administración no tiene que resolver cuestión alguna previa que haga referencia á la recaudación de los referidos impuestos y que pueda influir en el fallo que en su día hayan de dictar los Tribunales, toda vez que no se trata de asunto relacionado con la legislación fiscal.

3.º Que tampoco se trata de un delito cuyo castigo esté reservado por ley alguna á los funcionarios de la Administración, y no encontrándose, por tanto, comprendido el caso en ninguno de los dos en que por excepción pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, es indudable que el Gobernador no ha podido suscitar este conflicto.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á nueve de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la elección de un Diputado á Cortes en el distrito de Daimiel, provincia de Ciudad Real, vacante por renuncia de D. Emilio Nieto y Pérez:

Vistos los artículos 46, 73, 75 y 76 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 3 de Junio próximo se procederá á la elección de un Diputado á Cortes en el distrito de Daimiel, provincia de Ciudad Real.

Dado en Palacio á doce de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Alberto Agullera y Velasco.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de una instancia de D. Víctor Navarro y Reig solicitando que se deje sin efecto la Real orden de 7 de Mayo de 1878, por la que se le consideró renunciante del Registro de Órdenes, y se le declare alta en el Cuerpo de Registradores, con la antigüedad que tenía el día de su exclusión y con aptitud para optar en concurso á cualquiera de los Registros vacantes ó que en lo sucesivo vacaren:

Resultando que por haber transcurrido con exceso el plazo fijado en el art. 268 del reglamento hipotecario desde que el interesado fué nombrado para el Registro de Órdenes, sin que se hubiera presentado á prestar la debida fianza, se dictó la indicada Real orden, de conformidad con lo dispuesto en el art. 281 de dicho reglamento, publicándose en la GACETA del 9 de Mayo de 1878, sin que fuera impugnada en tiempo por la vía contenciosa:

Resultando que en diversas exposiciones ha alegado D. Víctor Navarro que, no por falta de voluntad, sino por motivos de salud y por deficiencias del servicio de Correos, no pudo presentar en tiempo oportuno la fianza.

Considerando que por estar ajustada á las disposiciones vigentes la citada Real orden, no procede dejarla sin efecto, según solicita el recurrente:

Considerando que, esto no obstante, es lo cierto que no sólo no renunció al Registro, sino que constantemente pretendió su vuelta al servicio:

Considerando que agotado ya el Cuerpo de Aspirantes á Registros no se causa perjuicio á tercero concediendo al solicitante su reingreso en la carrera;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado, se ha servido conceder, por equidad, á D. Víctor Navarro y Reig el reingreso en el Cuerpo de Registradores de la propiedad, en el lugar que le corresponda inmediatamente después del último de los opositores que hayan ingresado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1894.

RUIZ Y CAPDEPON

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. Rufino de la Incera solicitando, en nombre y representación de D. José Mac Leman y White, que se

habilite el muelle de hierro construído por este último en el Astillero, y los de San Salvador y Solía, todos ellos situados en la bahía de Santander, para el embarque de mineral de hierro y para el desembarque y despacho de maquinaria y aparatos para la explotación de las minas que el solicitante posee en Obregón, del material fijo y móvil destinado á la línea férrea que se construye desde dichas minas á la ría del Astillero, y de los carbones minerales, cementos, cal y maderas destinadas á la referida construcción, ya procedan dichas mercancías del extranjero, ya se conduzcan por cabotaje:

Considerando que el acceder á la habilitación que pide el recurrente para tres distintos puntos de la bahía de Santander ha de redundar en beneficio de la industria minera que tanto incremento ha tomado en aquella zona:

Considerando, por otra parte, que no se trata de introducir ninguna innovación que pueda aparecer peligrosa para los intereses de la Hacienda, puesto que los puntos del Astillero y San Salvador están habilitados desde hace bastantes años para realizar en ellos ciertas operaciones mercantiles, siendo objeto, tanto estos puntos como el de Solía, de una vigilancia constante por parte de las fuerzas del Resguardo:

Considerando que los informes emitidos por las Autoridades provinciales respecto á la habilitación de que se trata coinciden en la conveniencia de acceder á lo solicitado, consignando que con ello se facilitará el desarrollo de la riqueza pública; y

Considerando que en este caso pueden armonizarse perfectamente los intereses industriales de que se trata con los del Tesoro;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer se acceda á lo solicitado en la instancia de referencia, previo el cumplimiento de las condiciones siguientes:

1.^a El embarque de mineral de hierro por los muelles del Astillero, San Salvador y Solía se hará con documentación de la Aduana de Santander y será intervenido por el empleado pericial que designe el Administrador de dicha Aduana, vigilándose la operación en el Astillero por el Resguardo de Veteranos, y en los puntos de San Salvador y Solía por los carabineros del Reino que en ellos prestan servicio.

2.^a Que los efectos mencionados en la instancia y que han de descargarse y despacharse en los referidos muelles, vengán consignados de un modo expreso al recurrente, tanto en el comercio de importación como en el de cabotaje; siendo preciso que los buques conductores se detengan en Santander para recibir la oportuna autorización antes de internarse en la bahía, y que

no conduzcan otras mercancías distintas de las que deban despacharse en los puntos que se habilitan, y en caso de conducir las, que se trasborden en Santander las que se destinen á dichos puntos para transportarlas hasta ellos en embarcaciones menores, que deberán ir custodiadas por individuos del Resguardo, los cuales ejercerán la más eficaz vigilancia con arreglo á las órdenes que reciban del Administrador de la Aduana de Santander.

3.^a Que los despachos de las mercancías á que se refiere la condición precedente se hagan por los empleados que en cada caso designe el citado Administrador.

4.^a Que los derechos que con cargo á las repetidas mercancías deba percibir la Hacienda se hagan efectivos en Santander dentro de los plazos establecidos por la legislación.

Y 5.^a Que con arreglo á lo prevenido en el Apéndice 1.^o de las Ordenanzas de la Renta, los recurrentes abonen á los empleados que practiquen los despachos las dietas correspondientes y faciliten los locales y aparatos necesarios para efectuar los despachos.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1894.

SALVADOR

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

Excmos. Sres.: De conformidad con lo prevenido en el art. 1.^o del Real decreto de 27 de Septiembre de 1890, y en la Real orden de 25 de Febrero de 1891, que se refieren al número de billetes hipotecarios de la isla de Cuba que han de amortizarse trimestralmente; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que el 14.^o sorteo, que deberá celebrarse dentro de los primeros diez días del mes de Junio próximo, comprenda 500 billetes, encantarándose al efecto 3.995 bolas correspondientes á los billetes números 1 al 405.000, deducidos ya los 5.500 que han sido premiados en los sorteos anteriores.

De Real orden lo digo á VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á VV. EE. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1894.

BECERRA

Sres. Delegados en esta Corte del Banco Hispano Colonial.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Día 16.

Pago de intereses de acciones de Obras públicas y carreteras de 34 millones del semestre de 1.^o de Enero último y anteriores, de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto de 1893 y Abril del año actual, y de inscripciones del 3 por 100 del de 1.^o de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

Día 18.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.^o de Julio de 1882 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras é inscripciones); atrasos de 1.^o de Julio de 1874, y reembolsos de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de carpetas de cinco vencimientos; de residuos de Deuda amortizable al 2 por 100 interior; de Deuda del Material del Tesoro; de nueve últimos décimos; resguardos de recibos y de residuos del empréstito de 175 millones de pesetas comprendidas en anuncios anteriores que no se hayan presentado al cobro.

Día 19.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, emisión de 1882, procedentes de conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 4 por 100 que no se hayan recogido á pesar de los llamamientos hechos al efecto.

Idem de valores depositados en arca de tres llaves procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Además se entregarán en los expresados días los títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 1892, expedidos en equivalencia de los de 1882 y 1889, presentados al canje con carpetas números 1 al 9.785.

Madrid 11 de Mayo de 1894.—El Director general, M. Gómez Sigura.

Banco de España.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible, núm. 325.748, expedido por este establecimiento en 6 de Diciembre de 1893 á favor de D. Francisco Alonso y Alonso, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 18 de Abril, próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos, según determinan los artículos 9.^o y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 12 de Mayo de 1894.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X-2062

SITUACION DEL BANCO DE ESPAÑA

ACTIVO	12 Mayo 1894.	5 Mayo 1894.	PASIVO	12 Mayo 1894.	5 Mayo 1894.
	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.
Oro.....	197.948.507'11	197.948.507'11	Capital del Banco.....	150.000.000	150.000.000
Plata.....	209.675.683'61	209.573.920'61	Fondo de reserva.....	15.000.000	15.000.000
Corresponsales en el extranjero.....	49.404.204'23	44.943.405'77	Ganancias y pérdidas... { Realizadas.....	12.838.261'90	12.672.347'22
Efectos á cobrar en el extranjero.....	1.007.910'90	945.068'40	{ No realizadas.....	1.107.834'05	1.028.126'57
Descuentos.....	125.500.626'06	124.113.560'61	Billetes en circulación.....	939.018.425	937.377.250
Préstamos.....	110.774.123'73	110.275.010'17	Cuentas corrientes.....	326.209.481'22	327.764.590'98
Efectos á cobrar en el día.....	2.677.371'53	2.863.401'76	Depósitos en efectivo.....	29.126.596'31	29.255.020'62
Acciones de la Compañía arrendataria de tabacos...	12.270.000	12.270.000	Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar...	32.279.498'45	29.533.356'42
Otros valores de cartera.....	5.429.585'75	4.391.821'12	Reservas de contribuciones.....	10.581.068'16	7.742.796'24
Deuda amortizable al 4 por 100.....	417.109.002'50	417.109.002'50	Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda per-		374.689'22
Deuda amortizable al 4 por 100, ley 14 de Julio de 1891	6.299.064'45	6.299.064'45	petua.....		62.372.323'65
Obligaciones del Tesoro, ley 24 Junio 1893.....	178.194.000	183.003.500	Créditos concedidos sobre efectos públicos.....	61.207.230'75	
Pagarés negociables del Tesoro, ley 24 Junio de 1893..	11.622.330'08	7.739.228'47			
Bronce por cuenta de la Hacienda pública.....	6.531.435'64	6.696.154'58			
Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público.....	23.799.080'17	16.707.553'51			
Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda per-					
petua.....	309.783'05				
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro pú-					
blico.....	48.170'44	17.180'65			
Anticipo al Tesoro público, ley 14 Julio 1891.....	150.000.000	150.000.000			
Bienes inmuebles.....	18.207.153'78	18.209.153'78			
Diversas cuentas.....	50.557.912'81	55.014.967'43			
	1.577.367.945'84	1.573.120.500'92		1.577.367.945'84	1.573.120.500'92

TIPOS DE INTERES PARA LAS OPERACIONES

Descuentos.....	5 por 100
Préstamos sobre efectos públicos.....	5 1/2 por 100

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaria.

SECCION DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 10 de Mayo de 1894.

Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	7 m.	P.....	Meningitis tuberculosa.....	Atocha, 103.....	>	28	Hembra	3	P.....	Meningitis tuberculosa.....	Costanilla de San Vicente, 7.....	>
2	Idem	2	P.....	Tuberculosis mesenterica.....	Hospital del Niño Jesús..	>	29	Idem	20	Soltera	Fiebre puerperal..	Cava Baja, 10.....	>
3	Idem	30	Casado	Tuberculosis pulmonar.....	Mesón de Paredes, 92....	>	30	Idem	70	Viuda	Epitelioma ulcerado.....	Hospital Provincial.....	>
4	Idem	3 m.	P.....	Meningitis sífilítica	Carnero, 17.....	>	31	Idem	60	Casada	Cáncer del estómago.....	Idem.....	>
5	Idem	15	Soltero	Pericarditis.....	Hospital Provincial.....	>	32	Idem	39	Idem	Pneumonia infecciosa.....	San Eugenio, 3.....	>
6	Idem	60	Casado	Estricción orgánica	Idem.....	>	33	Idem	31	Idem	Metroperitonitis puerperal.....	San Vicente, 8.....	>
7	Idem	57	Idem	Insuficiencia mitral	Idem.....	>	34	Idem	68	Viuda	Endocarditis valvular.....	Toledo, 71.....	>
8	Idem	93	Viudo	Catarro senil.....	Monteleón, 40.....	>	35	Idem	53	Casada	Lesión orgánica del corazón.....	Paseo de la Habana, 3...	>
9	Idem	2	P.....	Pleuropneumonia..	Villanueva, 29.....	>	36	Idem	64	Soltera	Insuficiencia valvular.....	Hospital de la Venerable Orden Tercera.....	>
10	Idem	43	Casado	Pulmonía doble..	Echegaray, 27.....	>	37	Idem	8 m.	P.....	Bronquitis capilar.	Huerta del Bayo, 12.....	>
11	Idem	4	P.....	Catarro sofocante..	San Felipe Neri, 4.....	>	38	Idem	19	Soltera	Pneumonia fibrinosa.....	Acuerdo, 7.....	>
12	Idem	1	P.....	Gastroenteritis...	Ilustración, 4.....	>	39	Idem	63	Viuda	Idem.....	Segovia, 23.....	>
13	Idem	74	Viudo	Derrame seroso...	Noblejas, 7.....	>	40	Idem	Judicial	
14	Idem	66	Idem	Apoplejía.....	General Pardiñas.....	>	41	Idem	40	Casada	Derrame seroso cerebral.....	Ave Maria, 3.....	>
15	Idem	10	P.....	Meningitis.....	Zurita, 41.....	>	42	Idem	24	Soltera	Anemia cerebral..	Amparo, 101.....	>
16	Idem	47	Soltero	Esclerosis cerebral.	Hospital Provincial.....	>	43	Idem	2	P.....	Meningitis.....	Carrera de San Jerónimo, 29.....	>
17	Idem	4	P.....	Meningitis.....	Rosario, 29.....	>	44	Idem	83	Viuda	Senectud.....	Escuadra, 11.....	>
18	Idem	6	P.....	Idem.....	Blasco Garay, 31.....	>	45	Idem	Feto..	Hospital Provincial.....	>	
19	Idem	10	P.....	Derrame seroso...	R.ª de Curtidores, 39....	>	46	Idem	Idem..	Inclusa.....	>	
20	Idem	6 d.	P.....	Accesos eclámpicos.....	Peñuelas, 17.....	>							
21	Idem	1	P.....	Eclampsia.....	R.ª de Curtidores, 11....	>							
22	Idem	62	Casado	Paraquimatoso crónica.....	Hospital Provincial.....	>							
23	Idem	Feto..	Santa Maria, 42.....	>							
24	Idem	Idem..	Cerrillo del Santo, 7....	>							
25	Idem	Idem..	Alameda, 6.....	>							
26	Idem	1	P.....	Eclampsia.....	Amparo, 42.....	>							
27	Idem	55	Casado	Heridas.....	Cebada, 3.....	Judicial.							

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Tuberculosis.....	3	1	4
Otras Infecciones.....	1	5	6
Aparatos			
Circulatorio.....	3	3	6
Respiratorio.....	4	3	7
Gástrico.....	1	1	2
Génito-urinario.....	>	>	>
Cerebro-espinal.....	7	3	10
Locomotor.....	>	>	>
Demás enfermedades.....	8	3	11
TOTAL de inhumaciones.....	27	19	46

Madrid 11 de Mayo de 1894.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

ESTADO de los efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de esta Corte durante el mes de Abril último, según los datos facilitados por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

DÍAS	DEUDA AL 4 POR 100			Obligaciones del Tesoro al 5 por 100.	DEUDA DE LA ISLA DE CUBA			BANCO HIPOTECARIO			TOTAL Pesetas.	
	PERPETUA		Amortizable.		Billetes hipotecarios Emisión de 1888.	Billetes hipotecarios Emisión de 1890.	Anualidades.	Obligaciones al 5 por 100.	CÉDULAS			
	Interior.	Exterior.							Al 5 por 100.	Al 4 por 100.		
2.....	8.601.700	1.540.600	306.500	>	978.500	402.500	>	>	16.000	>	>	11.845.800
3.....	4.154.100	681.700	263.500	275.000	53.500	36.000	>	>	12.000	>	>	5.475.800
4.....	5.579.000	875.300	249.500	10.000	270.000	29.000	>	>	40.000	>	>	7.052.800
5.....	6.331.200	649.300	688.500	5.000	198.000	177.000	>	>	3.000	>	>	8.102.000
6.....	6.518.100	778.300	448.000	>	169.000	122.500	>	>	16.000	>	>	8.051.900
7.....	3.660.500	882.200	542.500	15.000	179.500	49.500	>	>	5.000	>	>	5.334.200
8.....	1.958.500	487.700	289.000	26.000	39.000	36.500	>	>	>	500	>	2.831.200
9.....	4.940.300	495.300	250.500	5.000	17.000	97.500	>	>	500	>	>	5.806.100
10.....	7.507.900	315.400	461.000	15.000	103.000	49.500	>	>	>	>	>	8.451.800
11.....	5.282.400	544.900	405.500	>	91.000	56.500	>	>	110.500	35.000	>	6.525.800
12.....	2.971.500	714.200	382.000	>	65.500	67.000	>	>	114.500	>	>	4.314.700
13.....	5.630.600	231.500	546.800	>	62.000	108.500	>	>	183.000	>	>	6.762.400
14.....	3.043.200	579.300	435.000	>	96.500	65.000	>	>	1.000	>	>	4.220.000
15.....	3.336.300	1.651.900	762.500	>	48.500	29.500	>	>	200.000	>	>	6.028.700
16.....	3.971.700	874.500	650.000	>	57.500	166.000	>	>	16.000	>	>	5.735.700
17.....	2.295.100	519.600	424.500	5.000	126.500	22.500	>	>	102.500	12.000	>	3.507.700
18.....	2.222.000	547.500	277.000	>	131.500	66.500	>	>	>	>	>	3.244.500
19.....	3.734.400	1.219.700	381.500	>	108.000	97.000	>	>	51.000	37.500	>	5.629.100
20.....	5.501.000	948.600	310.500	>	139.000	135.500	>	>	>	>	>	7.034.600
21.....	2.757.000	993.200	438.500	15.000	127.500	79.000	>	>	>	>	>	4.410.200
22.....	3.957.400	1.253.000	270.500	>	155.000	115.500	>	>	28.500	>	>	5.779.900
23.....	3.667.100	600.700	407.000	>	88.500	95.000	>	>	13.000	>	>	4.871.300
24.....	6.331.000	1.082.100	367.000	>	131.500	45.000	>	>	10.500	>	>	7.970.100
25.....	4.191.300	452.000	126.000	>	93.500	64.000	>	>	14.000	>	>	4.940.800
26.....	7.282.100	1.244.900	166.500	>	29.500	>	>	>	19.500	>	>	8.742.500
TOTALES...	115.475.400	20.163.400	9.849.800	365.000	3.562.000	2.212.500	>	>	956.500	85.000	>	152.669.600

Madrid 7 de Mayo de 1894.—El Director general, Primitivo M. Sagasta.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 16 de Enero de 1894, esta Dirección general ha señalado el día 25 del próximo mes de Junio, á las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de los productos correspondientes al primer período de los proyectos de ordenación de los montes denominados El Robledal y La Saucedá, pertenecientes al pueblo de Cortes de la Frontera y sitios en término municipal del mismo, partido judicial de Gaucín, en la provincia de Málaga, y tasados en 683.451 54 pesetas, con sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

La subasta se celebrará con arreglo á las disposiciones de la Real orden de 17 de Noviembre de 1893, en Madrid, ante la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el plan especial para el primer período de la ordenación y el pliego de condiciones, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Málaga.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Montes del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 19 de Junio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será la de 144.572 pesetas, suma del 5 por 100 del valor de la tasación total, más 102.445 pesetas en que se han valorado los proyectos de ordenación presentados por el concesionario, más el 8 por 100 desde la fecha de aprobación de los respectivos proyectos hasta la celebración de la subasta, ó sea desde 17 de Junio y 9 de Agosto de 1893 hasta el 25 de Junio próximo.

Podrán hacerse los depósitos en metálico ó en valores públicos, al tipo medio de la última cotización oficial conocida en el día en que se constituya, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas. Madrid 10 de Mayo de 1894.—El Director general, Primitivo Mateo Sagasta.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., de clase, enterado del anuncio y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los productos correspondientes al primer período de los proyectos de ordenación de los montes denominados El Robledal y La Saucedá, pertenecientes al pueblo de Cortes de la Frontera, provincia de Málaga, se comprometo á su adquisición, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones bajo las cuales se enajenan en pública subasta los productos correspondientes al primer período de los proyectos de ordenación de los montes denominados El Robledal y La Saucedá, pertenecientes al pueblo de Cortes de la Frontera y sitios en término municipal del mismo, partido judicial de Gaucín y provincia de Málaga.

1.ª La subasta se anunciará con cuarenta días de anticipación en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Málaga*.

2.ª La subasta tendrá lugar el día y hora que se fije por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio en el correspondiente anuncio, ante la expresada Dirección general, con todos los requisitos que preceptúa la Real orden de 11 de Septiembre de 1886, desde su art. 2.º al 16 inclusive.

3.ª La licitación versará sobre el valor total de los productos que son objeto de ella, y que, según los proyectos de ordenación, asciende á la cantidad de 683.451 pesetas y 54 céntimos, no admitiéndose proposición que no cubra dicho total. Todo aumento que este total experimente en el acto de la subasta, se entenderá aplicado exclusivamente á la mejora del precio del quintal métrico de corcho, y quedarán, por lo tanto, subsistentes é invariables, sea cual fuere el mencionado aumento, los precios asignados en los proyectos de ordenación á las unidades de los demás productos.

4.ª Para tomar parte en la subasta será preciso acreditar en forma haber depositado en la Caja central de Depósitos, ó en la Sucursal de cualquiera de las provincias, el 5 por 100 del valor de la tasación total, más 102.445 pesetas en que se han valorado los proyectos de ordenación presentados por el concesionario y aprobados por Reales órdenes de 17 de Junio y 9 de Agosto de 1893, aumentada con el 8 por 100 desde la fecha de aprobación de los proyectos hasta la de la celebración de la subasta. El concesionario de los estudios, D. José María Fernández, queda dispensado del depósito de la última suma. Podrán hacerse los depósitos en metálico ó en valores públicos, al tipo medio de la última cotización oficial conocida en el día en que se constituya, y serán devueltos en el acto de la adjudicación de la subasta á los licitadores no favorecidos con ella.

5.ª Si la subasta no fuera adjudicada al concesionario D. José María Fernández, será entregado á éste en el acto el depósito relativo al valor de los proyectos é interés antes expresado, correspondiente al licitador que resultare adjudicatario.

6.ª Las proposiciones se harán precisamente en pliegos cerrados, con sujeción al modelo que al final se inserta, acompañando á los mismos las cartas de pago relativas á los depósitos indicados en la condición 4.ª; en la inteligencia de que los precios de las unidades de los diferentes productos que se han de extraer del monte son:

Leñas de alcornoque y roble quejigo, 50 céntimos de peseta el estero.

Corcho, 2 pesetas 73 céntimos el quintal métrico.

Pastos, 75 céntimos de peseta cabeza de lanar; una peseta 75 céntimos cabeza de cabrio; 3 pesetas 50 céntimos por cabeza de ganado mayor, y una peseta la cabeza de ganado de cerda.

Montanera, una peseta 25 céntimos el hectolitro de bellota.

7.ª Los pliegos cerrados y rubricados en sus cubiertas por el portador, se entregarán en el Negociado de Montes del Ministerio de Fomento ó en el Gobierno civil de cualquiera provincia de la Península durante todo el plazo señalado en el anuncio de subasta, excepto los últimos cinco días, y no podrán retirarse una vez entregados.

8.ª En el día, hora y sitio designado en el anuncio, se dará principio al acto de la subasta, procediendo á la apertura de los pliegos presentados por el orden de su numeración, leyéndolos en alta voz y tomando nota de su contenido, haciéndose la adjudicación al postor cuya proposición sea la más ventajosa, y desechando como nulas ó no hechas las proposiciones que no estén bien ajustadas al modelo de que se ha hecho mérito.

Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas, quedando suprimidas las pujas á la llana.

9.ª La adjudicación del remate se hará, á propuesta de la Dirección general expresada, por el Gobierno, al autor de la proposición más ventajosa, quien resolverá asimismo todas las reclamaciones que se presenten contra ella, previo informe de la Sección primera de la Junta facultativa de montes, con recurso á la vía contencioso-administrativa. El remate, sin embargo, producirá sus efectos una vez aprobado, quedando atenido el rematante á los resultados del juicio que se estable.

10. La persona ó Sociedad á quien fuere adjudicada la subasta, podrá aprovechar durante el período de veinte años los corchos, leñas, pastos y bellotas que produzca el monte, con sujeción á las limitaciones que se establecen en los proyectos de ordenación aprobados y á las reglas siguientes:

1.ª Durante el primer decenio serán objeto de aprovechamiento, según cálculos de los proyectos de ordenación, 66 382'16 quintales métricos de corcho, 26.436'232 estereos de leñas gruesas, 8.000 hectolitros anuales de bellota, y pastos para el mantenimiento anual de 2.800 cabezas de ganado lanar, 900 de cabrio, 260 mayores y 100 de cerda.

1.ª Cada año de los diez que comprende la primera mitad del período se verificarán todos los aprovechamientos con sujeción estricta al plan anual que formulará el Ingeniero encargado de ejecutar la ordenación. Los planes anuales antes de ser puestos en práctica, deberán obtener la aprobación de la Superioridad y su redacción se ajustará á lo prescrito en los planes especiales que forman parte integrante de los proyectos de ordenación y á las instrucciones de 31 de Diciembre de 1890.

3.ª Terminado el primer decenio y aprobado que sea por la Superioridad el plan especial para el segundo, el rematante quedará obligado á verificar los aprovechamientos en todo este espacio de tiempo con arreglo á las prescripciones que en él se dicten.

11. Aprobado el remate por el Gobierno, el rematante ampliará el depósito de que habla la condición 4.ª hasta cubrir el 10 por 100 del importe de dicho remate. Este depósito podrá constituirse en metálico ó en valores públicos al precio medio que resulte de la cotización oficial durante el mes anterior á aquél en que se constituya, y debe servir de garantía al exacto cumplimiento del contrato, no pudiendo ser reclamada su devolución hasta que se de el descargo de los aprovechamientos contratados.

12. En los planes anuales de aprovechamientos se denotarán los sitios en que éstos han de ser localizados y los árboles que deben ser descorchados ó apeados, indicándose también los caminos de saca, apiladeros y tiempo concedido para la extracción fuera de la superficie de descorche ó corta.

13. La corta de los árboles señalados al efecto, se verificará por encima de la marca que tenga implantada al pie, dejándola intacta; todo tecon que no la tenga, aunque se alegue haberla tenido, se considerará como de árbol cortado fraudulentamente por el rematante.

14. Desde el día de la entrega del monte hasta la conclusión del contrato, el rematante es responsable de todos los daños que se cometan en las superficies en que tengan lugar los aprovechamientos y á distancia de 200 metros á su alrededor, tanto por sus operarios como por cualquier otra persona, á no ser que en este último caso denuncie el hecho dentro de los cuatro días siguientes al en que fuere conocido el hecho, presentando al causante del daño.

15. Para la saca de los corchos y leñas de los sitios de aprovechamiento, se concederá dentro de cada plan anual el plazo máximo de tres meses, á contar desde el día en que se haya autorizado por el Ingeniero ejecutor de la ordenación. El rematante podrá depositar los productos en sitios oportunamente señalados dentro del monte, en los rasos actuales ó en aquellos puntos donde no se perjudiquen los trabajos de repoblación.

16. Las leñas y residuos corchosos que el rematante no quiera aprovechar se reunirán en montones y se quemarán en los sitios que le sean designados, debiendo quedar la superficie de aprovechamiento libre de despojos. En el caso de que se proponga elaborar carbón, se atenderá á las condiciones de policía que el Ingeniero ejecutor le dictare.

17. No podrá el rematante construir casas, chozas ó cobertizos para el albergue de sus dependientes sin previo permiso, y de concedérsele se le indicarán tanto los sitios en que han de emplazarse como los materiales de que han de construirse.

18. Para toda obra que el rematante quisiere ejecutar ó todo artefacto que desee establecer, ya antes de empezar los aprovechamientos de los productos subastados, ó ya durante el curso de aquéllos, someterá el oportuno proyecto á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, la que fijará en caso de ser aprobado el plazo y condiciones en que aquél habrá de ser realizado, oída la Sección primera de la Junta facultativa de Montes.

19. El remate es á riesgo y provecho del adjudicatario en cuanto se refiere á la cantidad y calidad de los productos calculados de leñas, pastos y bellotas, no teniendo derecho á reclamación alguna á título de indemnización en el concepto expresado, ni por los perjuicios que se le ocasionen por alteración de las condiciones económicas ó climatológicas del país ó cualquiera otros accidentes imprevistos. Si las necesidades de la repoblación á las cuales quedan subordinados estos aprovechamientos, exigieran vedar ó acotar en los planes anuales mayores superficies que las determinadas en los proyectos á los aprovechamientos de pastos ó montanera, se valorará con arreglo á los tipos antes expresados, y se considerará como partida á deducir del pago total del segundo decenio.

20. El corcho extraído de los árboles se pesará á los veinte días de hallarse expuesto á la intemperie, y la diferencia que la suma de estas pesadas dereste al compararla con la presupuestada para el primer decenio por los proyectos de ordenación, valorada al precio que resulte del remate, será partida aditiva ó sustractiva al pago correspondiente á los productos del segundo decenio, en la forma que luego se especificará.

21. El aprovechamiento de corcho en el segundo decenio será á riesgo y provecho del arrendatario, debiendo abonar al precio de remate el número de quintales métricos que resultare de la revisión practicada, con arreglo á lo dispuesto en la prevención 3.ª de la condición 10.

22. Los descorchos tendrán lugar desde el 15 de Junio

al 15 de Septiembre, considerándose como fraudulento todo árbol descorchado fuera de este plazo.

23. El rematante se atenderá á las instrucciones que el Ingeniero encargado de la ejecución le dictare, respecto á la manera más conveniente de efectuar los descorchos, quedando responsable de los daños que por poco esmero en la operación se ocasionen á los árboles.

24. Le será permitido al rematante establecer calderas para la preparación del corcho en los sitios que se le señalen.

25. El rematante principiará las operaciones de este contrato haciendo suelos y fajas, es decir, rozando y limpiando por su cuenta las leñas y brozas alrededor de todos los alcornoques, en un radio de cinco metros, tomando por centro el tronco, y también rozará, conservando limpia durante el tiempo del contrato, una faja de 10 metros de anchura en la linde del monte.

26. Las leñas y brozas que resulten de la formación y conservación de los suelos y fajas, podrá utilizarlos el rematante, si le conviniere, y si no se quemarán, con las precauciones debidas, en los sitios donde no haya peligro á incendios. En caso de haberlos por este ú otro concepto, se exigirá la responsabilidad á quien corresponda.

27. Queda prohibido el varear los árboles para el aprovechamiento de bellota.

28. El pago de la cantidad en que se adjudique el remate, se realizará por anualidades iguales en la forma siguiente:

1.º Durante el primer decenio se pagará cada año la vigésima parte del precio del remate, ingresando el 90 por 100 en arcas municipales del pueblo de Cortes de la Frontera, y el 10 por 100 restante en la Delegación de Hacienda de la provincia de Málaga.

2.º La cantidad total que se ha de pagar en el segundo decenio se constituirá con el importe del número de quintales métricos que se obtenga como resultado de la revisión practicada al terminar el primer decenio, valoradas con arreglo al tipo de remate, sumado con el de los aprovechamientos de leñas, pastos y bellotas, cuyos tipos son fijos y quedan determinados, y aumentando ó disminuyendo esta cantidad con el importe del número de quintales métricos que como diferencia haya resultado entre la suma de pesadas del primer decenio y los que para el mismo presuponen los proyectos.

También habrá lugar á disminuir el importe de los aprovechamientos de pastos y montanera si las necesidades de la repoblación exigieran el acotamiento en mayor superficie de la que los proyectos determinan y en armonía con lo que se expresa en la condición 19.

3.º La cantidad así determinada para pago total del segundo decenio, se abonará por décimas partes y en la forma y tiempo expresados para el primer decenio.

29. No podrá el rematante dar principio ningún año á los aprovechamientos adjudicados sin obtener previamente la licencia del distrito forestal de Málaga, la cual le será expedida tan pronto como se presente en dicha dependencia la carta de pago en que se acredite haber ingresado en arcas del Tesoro el 10 por 100 de la anualidad antes determinada con destino al fomento y mejora de los montes públicos.

No podrá tampoco el rematante obtener la licencia para extraer los productos forestales adjudicados sin que acredite en el distrito forestal haber satisfecho al Ayuntamiento de Cortes de la Frontera todo absolutamente el 90 por 100 de la correspondiente anualidad.

30. Una vez obtenida dicha licencia, el Ingeniero encargado de la ejecución ó el funcionario en quien delegue su representación, acompañado del rematante ó de persona autorizada en forma y de los demás que la legislación del ramo previene, hará á aquél entrega de los sitios donde hayan de localizarse los diversos aprovechamientos, consignando en cada acta el estado de los mismos y los daños que en ellos se notaren.

Al terminar cada aprovechamiento anual, el Ingeniero encargado procederá al reconocimiento de los lugares de descorche ó corta y de los de aprovechamientos de pastos y bellota, extendiéndose para los efectos que preceden otra acta en la que conste el estado de estos sitios y los daños causados después de la entrega, si los hubiere, y la manera como el rematante haya cumplido las condiciones del presente pliego.

Ambas diligencias se unirán á los correspondientes expedientes de aprovechamientos, librándose copia de ellos al rematante, si lo pidiere.

31. El rematante podrá reclamar la rescisión del contrato ó que no tengan efecto las disposiciones relativas al plazo en que han de darse por terminados los aprovechamientos, solo en los casos siguientes:

1.º Cuando se hayan suspendido los aprovechamientos por actos procedentes de la Administración.

2.º En virtud de disposiciones de los Tribunales fundadas en una demanda de propiedad.

3.º Si se diere la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causa de guerra, sublevaciones, avenidas ú otro accidente de fuerza mayor debidamente justificado.

32. En caso de que se solicite la rescisión del contrato, la instancia se dirigirá á la Dirección general expresada, la que propondrá al Gobierno para que resuelva, oyendo al Ingeniero encargado de los montes y Sección 1.ª de la Junta facultativa del ramo con recurso á la vía contencioso-administrativa.

33. El Gobierno, por su parte, decretará también la rescisión del contrato en el caso de que falleciere el contratista, á menos que los herederos no propongan llevarlo á cabo, bajo las mismas condiciones en que se convino. Podrá, sin embargo, el Gobierno, denegar esa propuesta de los herederos, sin que por ello tengan éstos derecho á entablar reclamación alguna.

34. Terminados los veinte aprovechamientos anuales referentes al contrato, quedará á beneficio del Estado, y sin derecho á indemnización por parte del rematante, todo lo que de índole inmueble haya sido por éste construido ó establecido en el monte. Iguales efectos causará en este particular la rescisión del contrato antes del plazo convenido, sea cual fuere el motivo de dicha rescisión. De las máquinas, útiles y demás material mueble, podrá disponer libremente el rematante, con tal de que lo retire del monte en un plazo que no podrá exceder nunca de tres meses, á contar desde el día en que se le haga la oportuna notificación por la Administración; transcurrido este plazo sin que hayan sido retirados, se entenderá que pasan también á ser los referidos efectos propiedad del Estado.

35. Los gastos de expediente, contrato y escritura de fianza, serán de cuenta del rematante, así como también el abono de los honorarios correspondientes al perito nombrado por la Administración para la tasación de los dos proyectos de ordenación; entendiéndose que dichos honorarios no podrán ser menos de 20 pesetas ni exceder de 500 por cada uno de los mencionados proyectos, según lo prescrito en el ar-

título 22, letra D de las instrucciones de 13 de Febrero de 1893.

Igualmente queda éste obligado á entregar en el Gobierno civil de Málaga y en el término de seis meses, contados desde el día en que fuere adjudicada la subasta, dos copias de cada uno de los proyectos de ordenación, de las cuales una quedará en poder del Ingeniero ejecutor y la otra, destinada á la Sección 1.^a de la Junta facultativa de Montes, se remitirá con su original al Ministerio de Fomento por dicho Gobierno civil, entendiéndose que desde el día mismo en que se apruebe la subasta los proyectos de ordenación quedan absolutamente á beneficio de la Administración.

36. Queda obligado el rematante á cumplir todas las disposiciones legales que tengan aplicación á los incidentes que por cualquier motivo pudieran ocurrir durante el periodo de la adjudicación, aun cuando no se hayan consignado en el presente pliego de condiciones.

Ronda 4 de Marzo de 1894.—El Ingeniero Ordenador, José García Blanco.

Madrid 2 de Mayo de 1894.—Aprobado por Real orden de esta fecha.—El Director general, Primitivo Mateo Sagasta.

Escuela general de Agricultura.

CONVOCATORIA

En virtud de lo que dispone el reglamento vigente de esta Escuela en su art. 62, se verificarán durante el mes de Junio próximo los exámenes de ingreso en la Sección de Ingenieros, con arreglo á las prescripciones siguientes:

1.^a Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Director de la Escuela y las entregarán en la Secretaría de la misma, acompañadas de la cédula personal, desde el día 12 al 27 del actual, de una á cuatro de la tarde.

2.^a Presentarán además certificación del grado de Bachiller, ó en su defecto los certificados que acrediten haber aprobado en algún centro oficial de enseñanza la Gramática castellana, Geografía, Historia universal é Historia de España.

3.^a Los exámenes de ingreso versarán sobre las materias siguientes: Aritmética y Algebra elemental (un grupo); Geometría, Algebra superior y Trigonometría (un grupo); Geometría analítica, Física, Química, Mineralogía, Botánica, Geología, Zoología, Dibujo lineal y Dibujo topográfico.

Los idiomas francés é inglés ó alemán se incorporarán al ingreso mediante certificados de centros oficiales de enseñanza.

4.^a Los aspirantes deberán aprobar los cuatro primeros grupos, según el orden correlativo en que van expresados, no pudiendo, por lo tanto, examinarse de Geometría, Algebra superior y Trigonometría, etc., sin haber aprobado antes los que le preceden. Tampoco podrán examinarse de Química sin tener aprobada la Física.

5.^a El examen de cada asignatura versará sobre tres papeletas de su respectivo programa, sacadas á la suerte por el examinando, sin perjuicio de contestar á las preguntas y resolver los ejemplos y problemas que el Tribunal crea conveniente presentarle. El Tribunal determinará la forma del ejercicio práctico para que en un solo acto de examen puedan verificarse los dos ejercicios, el teórico y el práctico. En el examen de los dos grupos, Aritmética y Algebra elemental y Algebra superior y Trigonometría, el examinando deberá sacar tres papeletas de cada una de las asignaturas que forman el grupo. La calificación se hará como si se tratara de una sola asignatura.

Los Tribunales quedan facultados para que, si lo estiman conveniente, el ejercicio práctico se verifique por escrito y preceda al teórico. En este caso el Tribunal tendrá en cuenta el resultado obtenido por el aspirante en el ejercicio práctico para, que una vez verificado el examen teórico, proceder á la calificación definitiva. Los examinandos que durante cualquiera de los dos ejercicios se hayan retirado sin terminarlo, se considerarán como desaprobados en ambos.

Los exámenes de Dibujo consistirán en copiar el modelo ó lámina que designe el Tribunal.

6.^a Los exámenes de las diversas asignaturas antes expresadas se verificarán con arreglo á los programas insertos en la GACETA DE MADRID, fecha 8 de Mayo de 1893.

Para la asignatura de Geología registrá el programa que á continuación se inserta.

La Florida (Madrid) 7 de Mayo de 1894.—El Director, Antonio Berbegal.

PROGRAMA DE GEOLOGÍA

Geología.—Su definición y divisiones.

Fenómenos actuales.—Formas actuales del globo terrestre.—Datos astronómicos.—Relieve terrestre.—Distribución de la temperatura.—Distribución de la vida.

Dinámica terrestre externa.—Definición de la dinámica terrestre.—Acción de la atmósfera.—Acción de las aguas corrientes.—Acción del mar.—Acción del hielo.—Acciones químicas.—Acción de los seres vivos.

Dinámica terrestre interna.—Fenómenos volcánicos.—Fenómenos termales.—Geotérmica.—Teoría de los fenómenos eruptivos.—Movimiento de la corteza terrestre.

Geología propiamente dicha.—Nociones generales sobre la corteza terrestre.—Composición general de la corteza.—Rocas de enfriamiento ó eruptivas.—Rocas sedimentarias.—Principios de la estratigrafía.

Terrano primitivo.—Generalidades sobre el terreno primitivo.—Descripción del terreno primitivo.

Era primaria.—Generalidades sobre la era primaria.—Sistema cambriano.—Sistema sileriano.—Sistema denoviano.—Sistema permo-carbonífero.—Modo de formación de la hulla.—Erupciones de la era primaria.

Era secundaria.—Generalidades sobre la era secundaria.—Sistema triásico.—Sistema bíasico.—Sistema colítico.—Sistema infracretáceo.—Sistema cretáceo.—Erupciones de la era secundaria.

Era terciaria.—Generalidades sobre la era terciaria.—Sistema coceno.—Sistema oligoceno.—Sistema mioceno.—Sistema plioceno.—Erupciones de la era terciaria.

Era moderna ó cuaternaria.—Generalidades sobre la época cuaternaria.—Descripción de los depósitos cuaternarios.—Fenómenos orogénicos.—Filones metalíferos.—Fenómenos orogénicos.

Consideraciones geogénicas.—Causas de las variaciones del calor externo.—Resumen cosmogónico.

Reseña geológica de España.—Desarrollo progresivo del suelo español.—Regiones naturales de España.

BIBLIOGRAFÍA

Lapparent.—(Compendio de Geología).
De Buén.—Geología.
Vilanova.—Geología.
Madrid 11 de Mayo de 1894.—Aprobado por Real orden de esta fecha.—El Director general, P. M. Sagasta.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Montes.

El día 30 del corriente mes, y á las doce de su mañana, se celebrará cuarta subasta del aprovechamiento de la caza por siete años del monte Valdelatas, de Fuencarral, en la Sala Consistorial de este pueblo y en el distrito forestal de Madrid, como dependiente de este Gobierno, bajo la presidencia del Ingeniero Jefe de aquél y con sujeción al tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en las oficinas de dicho distrito y en la Secretaría del Ayuntamiento de Fuencarral. Madrid 11 de Mayo de 1894.—El Gobernador, el Duque de Tamames. 240—S

Gobierno civil de la provincia de Almería.

Obras públicas.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, he acordado señalar el día 12 del mes de Junio próximo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante el año económico de 1893 94 de la carretera de Málaga á Almería, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata asciende á 5.005 pesetas 95 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno de provincia, hallándose de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas el presupuesto y pliego de condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.^a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 50 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública. Este depósito se hará en la Caja general de Depósitos de Madrid, ó en cualquiera de sus sucursales en provincias, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo prevenido en la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación, abierta en los términos prescritos en la referida instrucción, fijándose la primera mejora por lo menos en 100 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 25 pesetas.

Será obligación del rematante el satisfacer los derechos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia.

Almería 7 de Mayo de 1894.—El Gobernador, Antonio Valcarce.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Almería con fecha 7 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1893 á 1894 de la carretera de Málaga á Almería, provincia de Almería, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se señale alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) 229—S

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, he acordado señalar el día 12 del próximo mes de Junio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante el año económico de 1893 á 1894 de la carretera de Baza á Huércal Overa, cuyo presupuesto de contrata asciende á 9.998 pesetas y 48 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno de provincia, hallándose de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas el presupuesto y pliegos de condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de la clase 12.^a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 100 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública. Este depósito se hará en la Caja general de Depósitos de Madrid ó en cualquiera de sus sucursales en provincias, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo prevenido en la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la referida instrucción, fijándose la primera mejora por lo menos en 100 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 25 pesetas.

Será obligación del rematante el satisfacer los derechos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia.

Almería 7 de Mayo de 1894.—El Gobernador, Antonio Valcarce.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Almería con fecha 7 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1893 á 1894 de la carretera de Baza á Huércal Overa, provincia de Almería, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) 231—S

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, he acordado señalar el día 12 del mes de Junio próximo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante el año económico de 1893 á 1894 de la carretera de Murcia á Granada, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata asciende á 4.996 pesetas 16 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno de provincia, hallándose de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas el presupuesto y pliegos de condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de la clase 12.^a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 50 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública. Este depósito se hará en la Caja general de Depósitos de Madrid ó en cualquiera de sus sucursales en provincias, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo prevenido en la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la referida instrucción, fijándose la primera mejora por lo menos en 100 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 25 pesetas.

Será obligación del rematante el satisfacer los derechos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia.

Almería 7 de Mayo de 1894.—El Gobernador, Antonio Valcarce.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Almería con fecha 7 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1893 á 1894 de la carretera de Murcia á Granada, provincia de Almería, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se señale alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) 230—S

Gobierno civil de la provincia de Sevilla.

Carreteras.

Habiéndose dispuesto por orden de la Dirección general de Obras públicas de fecha 11 de Abril último se proceda á anunciar la subasta para contratar en el actual año económico los acopios de conservación de la carretera de Utrera á Villamartín, he tenido á bien señalar el día 5 de Junio próximo, á la una de la tarde, para que tenga lugar el acto de la licitación en este Gobierno civil, por el importe del presupuesto de contrata, que asciende á la cantidad de 9.680 pesetas y 21 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos que previene la instrucción de 12 de Marzo de 1852, bajo las condiciones que constan en el pliego y presupuesto que obran en esta dependencia á disposición del público.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglados literalmente al adjunto modelo, debiendo extenderse en el papel timbre de una peseta, clase 12.^a, según está prevenido.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será el 1 por 100 del presupuesto de la obra, pudiendo hacerse este depósito en metálico ó papel admisible, con arreglo á las disposiciones vigentes, acompañándose al pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción y la cédula personal del que firme la proposición, siendo de cuenta del rematante el importe de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales.

En el caso de que resultasen iguales dos ó más proposiciones, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada instrucción, fijándose la primera mejora por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Sevilla 2 de Mayo de 1894.—El Gobernador, Francisco Moreu.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio que se publica por este Gobierno con fecha..... de Mayo del corriente año y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de la carretera de Utrera á Villamartín, se comprometo á tomar á su cargo dicha contrata, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete á dicho servicio.)

(Fecha y firma del proponente.) 234—S

Diputación provincial de Madrid.

La Diputación provincial ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 4 de Junio, á las dos y media de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de pan que necesite el Hospital Provincial hasta 30 de Junio de 1895, cuyo consumo se calcula en 250.000 kilogramos, bajo el siguiente

Pliego de condiciones.

1.^a El contratista se compromete á suministrar, sin limitación alguna, desde el día que se le designe al comunicarle la aprobación del remate hasta 30 de Junio de 1895, todo el pan necesario en el Hospital Provincial, cuyo consumo se calcula en 250.000 kilogramos.

2.^a El artículo objeto de este contrato ha de ser de superior calidad é igual al mejor que de su clase se expenda al público en las principales tahonas de esta Corte, de trigo candeal, sin mezcla de otro ni sustancia alguna que lo adultere, bien cocido y elaborado, confeccionándose precisamente en Madrid ó en su zona de ensanche, y el peso conforme á lo

dispuesto en los reglamentos ú Ordenanzas municipales. En iguales condiciones que el candelal, el contratista suministrará el llamado pan francés ó panecillos largos para desayuno.

3.^a Si dichos artículos no reuniesen las condiciones expresadas á juicio de tres Farmacéuticos de la Beneficencia provincial ó de la persona encargada de recibirlo, será sustituido por el contratista en el término que se le designe, y entregando otro género que las reúna, procediéndose de no verificarlo á adquirirlo por su cuenta, en la forma que la urgencia del servicio lo exija.

4.^a Será de cuenta del proveedor la conducción del pan al establecimiento citado, verificándose á las seis de la mañana desde 1.^o de Abril á 30 de Septiembre, y á las siete de la misma desde 1.^o de Octubre á 31 de Marzo.

Por faltar á la hora fijada para la entrega ó del suministro de un día, incurrirá el contratista en los perjuicios que expresa la condición 13 de este pliego.

5.^a El precio del kilogramo de pan candelal ó francés será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de 40 céntimos de peseta, ni fracción inferior á un céntimo de peseta, abonándose el suministro por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos de la Corporación.

6.^a Para la celebración de las subastas, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se observarán las reglas siguientes:

Primera. El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designado en el anuncio, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.

Segunda. Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual pueden pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Tercera. Los pliegos se entregarán al Sr. Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo, escrita en papel del sello 12.^o, y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el 5 por 100 del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de 5.000 pesetas en metálico, en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza ó en obligaciones provinciales por todo su valor.

Cuarta. Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos, hasta las tres de la tarde del día anterior, debiendo en este último caso acompañarse la póliza de su adquisición.

Quinta. Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación se sujetarán en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excmo. Diputación provincial.

Sexta. Durante el plazo de media hora que se señala en la regla 2.^a, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á vista del público.

Séptima. Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Octava. Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz, por un portero, de orden del Sr. Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Novena. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Décima. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que la regla 3.^a establece y las que no estén ajustadas al modelo.

Undécima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Duodécima. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado, después de apereibir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición, ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación.

Décimatercera. Hecha la adjudicación provisional, se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósito á los interesados cuyas proposiciones no hubieren sido admitidas ó resultaren menos ventajosas; el resguardo del mejor postor se conservará como garantía á responder de sus compromisos, hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente; también se conservará unido al expediente el resguardo del proponente que hubiese formulado alguna protesta.

7.^a Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que constituya la fianza; debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

8.^a El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

9.^a No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

10. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

11. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

12. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro

de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

13. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con aperecbimiento.

Segundo. Con multas.

Y tercero. Con rescisión del contrato.

El aperecbimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al aperecbimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 12 determina.

14. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición 12.

15. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

16. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios en los diarios oficiales, papel y demás, serán de cuenta del contratista.

Madrid 30 de Abril de 1894.—Florencio Alonso.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro del pan que necesite el Hospital provincial hasta 30 de Junio de 1895, cuyo consumo se calcula en 250.000 kilogramos, se comprometo á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de..... (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme: el Presidente, Eugenio C. España.—El Diputado Secretario, Corcuera.

La Diputación provincial ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 6 de Junio, á las dos y media de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de 93.093 kilogramos de garbanzos que se calculan necesarios para el consumo de los Establecimientos de Beneficencia hasta 30 de Junio de 1895, bajo el siguiente

Pliego de condiciones.

1.^a El contratista se compromete á suministrar sin limitación alguna, y á entregar por su cuenta en los establecimientos de Beneficencia de la Corporación, los garbanzos que necesiten desde el día en que se le designe al comunicarle la aprobación del remate hasta 30 de Junio de 1895.

2.^a Dicho artículo será de superior calidad ó igual al mejor que de su clase se expenda al público, fino de coadura y en tamaño bastante para que no pasen los garbanzos por la criba que existe en los establecimientos, sabida con el de la Corporación. Si no reuniese las condiciones á juicio de la persona encargada de recibirlo, será sustituido por otro que las reúna en el término que se indique al contratista, procediéndose, de no verificarlo, á adquirirlo por su cuenta, según la urgencia del servicio.

3.^a El precio del kilogramo de garbanzos será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de 65 céntimos de peseta el kilogramo, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

4.^a Para la celebración de las subastas, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se observarán las reglas siguientes:

Primera. El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designado en el anuncio, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.

Segunda. Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual pueden pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Tercera. Los pliegos se entregarán al Sr. Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo, escrita en papel del sello 12.^o, y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el 5 por 100 del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de 3.025 pesetas 52 céntimos en metálico, en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza, ó en obligaciones provinciales por todo su valor.

Cuarta. Los depósitos en metálico que se constituyan en

la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las tres de la tarde del día anterior, debiendo en este último caso acompañarse la póliza de su adquisición.

Quinta. Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación se sujetarán en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excmo. Diputación provincial.

Sexta. Durante el plazo de media hora que se señala en la regla 2.^a, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

Séptima. Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Octava. Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz, por un portero, de orden del Sr. Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Novena. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Décima. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que la regla 3.^a establece y las que no estén ajustadas al modelo.

Undécima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Duodécima. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado, después de apereibir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación.

Décimatercera. Hecha la adjudicación provisional, se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósitos á los interesados cuyas proposiciones no hubieren sido admitidas ó resultaren menos ventajosas; el resguardo del mejor postor se conservará como garantía á responder de sus compromisos hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente; también se conservará unido al expediente el resguardo del proponente que hubiese formulado alguna protesta.

5.^a Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que constituya la fianza, debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

6.^a El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

7.^a No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.^a El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

9.^a Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

10. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

11. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con aperecbimiento.

Segundo. Con multas.

Y tercero. Con rescisión del contrato.

El aperecbimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al aperecbimiento y á la multa, ó en caso de falta grave aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 10 determina.

12. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de

lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición 10.

13. Queda prohibido en absoluto toda cesión.
14. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios en los diarios oficiales, papel y demás, serán de cuenta del contratista.

Madrid 30 de Abril de 1894.—Florencio Alonso.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia sacando a pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de 93.093 kilogramos de garbanzos que se calculan necesarios para el consumo en los establecimientos de Beneficencia hasta 30 de Junio de 1895, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de.... (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme: el Presidente, Eugenio C. España.—El Diputado Secretario, Corcuera.

Diputación provincial de Murcia.

No habiendo tenido efecto por falta de postores la primera subasta intentada para la construcción del trozo 1.º de la carretera provincial de San Javier á La Unión, se anuncia una segunda, que tendrá efecto en esta Corte y en Murcia el día 16 de Junio próximo, á las doce de su mañana, para cuyo acto servirán de base los mismos tipos y condiciones que rigieron para el anterior y aparecen publicados en el número de este periódico oficial correspondiente al día 26 de Noviembre del año próximo pasado.

El Vicepresidente accidental, Bernabé Carles.—El Secretario accidental, Prudencio Soler y Aceña.

No habiendo tenido efecto por falta de postores la primera subasta intentada para la construcción del trozo 2.º de la carretera provincial del Puerto de la Cadena á la estación de Balsicas, se anuncia una segunda, que tendrá efecto en esta Corte y en Murcia el día 18 de Junio próximo, á las doce de su mañana, para cuyo acto servirán de base los mismos tipos y condiciones que rigieron para el anterior y aparecen publicados en el número de este periódico oficial correspondiente al día 29 de Noviembre del año próximo pasado.

El Vicepresidente accidental, Bernabé Carles.—El Secretario accidental, Prudencio Soler y Aceña.

No habiendo tenido efecto por falta de postores la primera subasta intentada para la construcción del trozo 3.º de la carretera provincial de San Javier á La Unión, se anuncia una segunda, que tendrá efecto en esta Corte y en Murcia el día 19 de Junio próximo, á las doce de su mañana, para cuyo acto servirán de base los mismos tipos y condiciones que rigieron para el anterior, y aparecen publicados en el número de este periódico oficial correspondiente al día 28 de Noviembre del año próximo pasado.

El Vicepresidente accidental, Bernabé Carles.—El Secretario accidental, Prudencio Soler y Aceña.

Jefatura de Obras públicas de la provincia de Palencia.

Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas en 11 de Abril último, el Sr. Gobernador civil de esta provincia ha acordado señalar el día 11 de Junio próximo y hora de las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de material destinados á la conservación de las carreteras de segundo orden de San Isidro de Dueñas á Burgos y Castrogonzalo á Palencia, y de tercero de Palencia á Tórtolas, Villalón á Villoldo y Medina de Rioseco á Villarracino, en el presente año económico.

Las subastas se celebrarán en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en la Jefatura de la provincia de Palencia, en la que estarán de manifiesto para conocimiento del público los presupuestos detallados y pliego de condiciones facultativas y particulares que han de regir en las contrataciones.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del sello 12.º, arregladas al modelo que se inserta á continuación.

Las cantidades que han de consignarse previamente como garantía para tomar parte en las subastas será de 81, 79, 81, 61 y 59 pesetas respectivamente.

Estos depósitos deberán hacerse en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto una segunda licitación, únicamente entre sus autores, abierta en los términos que cita la instrucción, fijándose la primera puja en 25 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal de que no bajen de 10 pesetas.

Los gastos de inserción de los anuncios serán de cuenta de los rematantes, según las Reales órdenes de 20 de Septiembre y 26 de Octubre de 1875.

Palencia 10 de Mayo de 1894.—El Ingeniero Jefe, Francisco Sánchez Sánchez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal, número..., expedida en... (aquí la fecha), enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* con fecha 9 del corriente y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para conservación en 1893-94 de la carretera de..., se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á las expresadas condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) 237—S

Junta administrativa del Arsenal del Ferrol.

Por acuerdo de esta Junta se saca á público concurso la venta de la madera de roble y húcar depositada en la playa de las Tejeras, en este puerto, bajo el precio límite de 40 pe-

setas cada metro cúbico de madera útil, tanto de roble como de húcar; á 2'50 pesetas la pieza ó tosa de roble inútil, y 4 pesetas la de húcar, también inútil, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Jefatura de Armamentos de este Arsenal y en la Dirección general del Material, en el Ministerio de Marina, y Comandancias de Marina de Almería, Barcelona, Bilbao, Coruña, Málaga y Sevilla.

Dicho acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas, que se constituirá en la expresada Jefatura de Armamentos de este Arsenal el día 21 de Junio próximo, á la una de la tarde.

Las proposiciones, en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 12.º, valor una peseta, y arregladas al siguiente modelo, se admitirán hasta el día 20 de Junio próximo en la Jefatura de Armamentos de este Arsenal, y hasta el 12 del mismo en la Dirección general del Material del Ministerio de Marina y Comandancias de Marina citadas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en el concurso.

Arsenal del Ferrol 5 de Mayo de 1894.—El Secretario, Alonso Morgado.

Modelo de proposición.

D. N. N., domiciliado en..., calle de..., núm..., con cédula personal núm..., por propia representación (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm... (de tal fecha), ó en el *Boletín oficial* de..., núm... (de tal fecha) y del pliego de condiciones para la enajenación de las maderas de roble y húcar que existen desenterradas en la playa de las Tejeras, del puerto del Ferrol, se comprometo (1) á adquirir dichas maderas á los precios siguientes:

El metro cúbico de roble útil, á tantas pesetas (por letra).
El metro cúbico de húcar útil, á tantas pesetas (por ídem).
Cada pieza de roble inútil, á tantas pesetas (por ídem).
Cada pieza de húcar inútil, á tantas pesetas (por ídem).
Igualmente se comprometo al cumplimiento de las condiciones contenidas en dicho pliego, sin excepción alguna (ó con excepción de tales), que propone sustituir en esta forma: (Aquí se detallarán las modificaciones que el licitador proponga á las condiciones del pliego.)

(Fecha y firma.)

(1) Si la proposición no se refiere á la totalidad de las maderas, dirá así: se comprometo á adquirir tantos metros cúbicos de madera de tal clase, útil, al precio de tantas pesetas (en letra) el metro cúbico, ó tantas piezas de madera de tal clase, al precio de tantas pesetas (en letra) cada pieza inútil. 217—S

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Guzdalajara.—D. Felipe Goñiz, Libertad, 32.
- Granada.—Propietario hotel Europa.
- Casetas.—Paula Vicente, C. Santo, núm. 15.
- Vigo.—Luis Merquida, hotel Madrid, Puerta del Sol.
- Llerena.—María Ruiz, La Unión.
- Valencia.—Levisón, hotel Inglés.
- Burgos.—Bárbara Fuertes, Horno de la Mata, 7 y 9.
- Bilbao.—Espinosa, Pelayo, 30.
- San Carlos.—Antonio Viana, Fuentesillas, 5.
- Málaga.—Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, para el Sr. Pérez (rehusado).
- Saint Chamond.—Francillena, Madrid.
- Bobadilla.—Sra. Echagüe, sin señas.

SUR

Cangas de Onis.—Antonio Soto, Hospital General.

MEDIODÍA

Agullas.—Nicanor Gómez, Tarragona.

NORTE

Tenerife.—Guillermo Laine, San Rafael, 3, primero.
Madrid 12 de Mayo de 1894.—El Jefe del Cierre, V. Merino.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

SECRETARÍA

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el solar señalado con la letra B, sito en la Carrera de San Jerónimo con vuelta á la plaza de las Cuatro Calles, de esta capital, bajo las condiciones siguientes:

- 1.ª La subasta se verificará el día 16 de Junio de 1894, á las doce de la mañana, en la Sala de remates del Excelentísimo Ayuntamiento, ante el Excmo. Sr. Alcalde Presidente ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el Sr. Regidor que designe y uno de los Notarios de S. E.
- 2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de una á cinco de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.
- 3.ª El tipo de esta subasta es el de 1.482 pesetas metro cuadrado.
- 4.ª Se dará principio al acto, el día y á la hora señalados, para la subasta por la lectura del anuncio y pliego de condiciones que sirvan de base para la misma.
- 5.ª Terminada la lectura y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los interesados pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados, que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de estos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación, y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.
- 6.ª La fianza previa que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por 100 del total de la subasta, importante 60.759 pesetas y 77 céntimos, se constituirá en metálico ó

en efectos públicos, bien en la Tercera de Depósitos; pe-
da en la condición 4.ª, el Sr. Pr-
sóló falta dicho tiempo para ter-
do que sea éste, lo declarará ter-
8.ª El Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al postor de la proposición devolviendo á los demás licitadores los resguardos en presentado, y quedándose sólo con los del rematante.

9.ª El rematante no podrá es-
der ni traspasar los derechos que
ueda prohibida terminante-
mos, en uso de la facultad
art. 24 del Real decreto de 4
de Enero de 1883.

10. El licitador á cuyo favor
concurrir á las Casas Consistori-
señale, á otorgar la correspondi-
ente escritura, entregando el
documento que acredite haber
consignado en la Tesorería
del Banco de España, el
importe de la adquisición del se-
Si el rematante no verificarse el
gar la escritura ó no llenase la
ello, después de transcurrida la
conceda, caso de que exista cau-
El Ayuntamiento tendrá por resc-
del rematante, con los efectos
de 4 de Enero de 1883, que regla-
Febrero de 1882 sobre contrataci-
11. El rematante deberá consti-
al en que se le comunique la ad-
mate, pudiendo en el indicado pe-
Arquitecto que en unión del des-
tamiento rectifique la medición h-
diferencia en más ó en menos, se a-
á prorrata al precio del remat-
12. El depósito mencionado en
vuelto al rematante, previa pres-
acreditado haber consignado en la
depositaría de la Villa el im-
porte total del precio en que hub-
iese quedado el remate, si no
prefiere aumentarlo hasta dicho i-
importe.

13. El rematante no podrá pe-
dir aumento ó disminución
del precio en que hubiese quedad-
o la subasta ó rescisión del
contrato, sea cualquiera la causa
que alegue, porque éste ten-
drá lugar á riesgo y ventura.

14. El rematante, para todos l-
os incidentes á que pudiese
dar lugar esta subasta, renuncia
el fuero de su Juez y domici-
lio.

15. El remate obliga al remat-
ante desde la definitiva aproba-
ción del mismo.

16. El rematante queda obliga-
do á satisfacer los gastos de
escritura, sus copias y demás que
pueda originar la subasta,
así como el importe de la inser-
ción de todos los documentos
que lo hayan sido para la misma
en los periódicos oficiales de
Madrid, presentando al efecto an-
tes de formalizar la escritura
ó acta de remate el correspondien-
te resguardo que acredite
haber hecho efectivo el mencio-
nado importe.

17. Para poder tomar parte en
la subasta es requisito indis-
pensable que los resguardos, bien
procedan de la Tesorería
municipal, bien de la Caja gene-
ral de Depósitos, vayan
acompañados del sello correspondien-
te que justifique haber
satisfecho en la Tesorería munici-
pal 3 pesetas en las fianzas
ó depósitos previos por cada 500
pesetas ó fracción de esta
suma.

Descripción del solar B.

Situado en esta capital y su calle de la Carrera de San Jerónimo, con vuelta en curva á la plaza de las Cuatro Calles, distrito judicial y municipal del Congreso, manzana 265, tercer registro ó de Mediodía, para los efectos de la ley Hipotecaria.

Linda al Norte con la casa en construcción números 14 y 16 de la calle de Alcalá; al Sur con la Carrera de San Jerónimo y plaza de las Cuatro Calles; al Oeste con la casa número 15 de la expresada Carrera y la núm. 12 de la calle de Alcalá, y al Este con el solar letra A, contiguo al que se describe.

Afecta la forma de un polígono mistilíneo de ocho grados, que miden las longitudes siguientes: el primero, fachada á la Carrera de San Jerónimo, 16 metros 66 centímetros; el segundo, arco de círculo á las Cuatro Calles, con radio de 25 metros y subtendido por una cuerda de 13 metros 44 centímetros; el tercero y cuarto constituyen el lindero derecho con 14 metros y 24 metros 12 centímetros respectivamente; el quinto, lindero del testero, 16 metros 62 centímetros; el sexto, lindero izquierdo, 7 metros 63 centímetros; el séptimo, pequeño retallo de 8 centímetros, y por último, el octavo lado, continuación del lindero izquierdo, cierra el sitio con 32 metros 28 centímetros. Los lados descritos limitan una superficie cuya área es de 819 metros cuadrados 97 decímetros, equivalentes á 10.561 pies cuadrados 49 décimas.

CONDICIONES ESPECIALES

- 1.ª El rematante del referido solar podrá hacer las fachadas de su casa, con el reparto de pisos y huecos á que le autoriza la Real orden de 10 de Junio de 1854, sin limitación alguna; pero será condición precisa que el alero ó cornisa de su finca corone de nivel con el de la casa de enfrente núm. 29 de la Carrera de San Jerónimo, con vuelta á la calle de Sevilla, cuya altura es de 20 metros; y se impone esta condición para evitar el mal efecto que en plazas como la de que se trata resultaría el tener cada casa diferente altura.
- 2.ª Para el exacto cumplimiento de la condición anterior, los interesados se atenderán á lo que acerca del asunto informe el Arquitecto municipal de la Sección cuando presenten los planos solicitando la licencia de construcción.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 11 de Mayo de 1894.—El Secretario, Francisco Ruano.

Modelo de proposición.

(Que deberá extenderse en papel del sello 12.º)

D.... que vive...., enterado de las condiciones para enajenar en pública licitación el solar letra B, resultante de las expropiaciones hechas para ensanche de la calle de Sevilla, anunciada en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA de esta capital del día.... de.... de...., con forme en un todo con las mismas, se comprometo á adquirir el referido solar con estricta sujeción á ellas (aquí la proposición refiriéndose al tipo, con la cantidad en letra).

Madrid.... de.... de 1894.
(Firma del proponente.)

La Junta municipal se halla citada para celebrar sesión en estas Casas Consistoriales el día 14 del actual, á las tres de la tarde, con objeto de ocuparse de los asuntos siguientes:

Acuerdo del Ayuntamiento disponiendo una transferencia de crédito para gastos de material de los fieltos y resguardo de consumos.

Idem id. para las obras de apeo y tabicado en la segunda Casa Consistorial.

Idem id. id. para los gastos de alumbrado en los mercados de hierro.

Idem se anuncie nueva subasta para contratar por cuatro años el material de cuero y mangaje necesario para los diferentes ramos y servicios municipales.

Idem id. para contratar el suministro de cal común, hidráulica, cemento y yeso, por igual plazo.

Idem id. se dé la tramitación legal correspondiente á la cuenta general del ejercicio de 1889 90.

Idem id. una transferencia de crédito para el servicio de transportes en general.

Idem id. tres transferencias de crédito dentro del cap. 4.º del vigente presupuesto para atender á la reparación de las vías públicas del ensanche.

Idem se subaste el servicio de recogida de animales muertos, con arreglo á nuevo pliego de condiciones.

Idem id. la forma de pago de una expropiación de terrenos en las inmediaciones de la antigua plaza de Santa Bárbara.

Idem se recurra contra las providencias gubernativas que revocaron el arbitrio de 5 por 100 sobre las apuestas en los juegos de pelota establecido en los presupuestos municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 12 de Mayo de 1894.—El Secretario, Francisco Ruano.

Ayuntamiento constitucional de Barcelona

En virtud de lo acordado por este Excmo. Ayuntamiento y Junta municipal, se anuncia nueva subasta para el suministro durante dos años de conductores y caballos para el riego con carricubas de los caminos paseos y calles del interior de esta ciudad, bajo el tipo de 670 pesetas por un caballo con su conductor correspondiente, cuya cantidad se abonará con arreglo al pliego de condiciones facultativas y económicas que se insertan á continuación, y está de manifiesto, junto con su presupuesto de 67.000 pesetas, en el Negociado de Fomento de la Secretaría de este Cabildo y en el Ministerio de la Gobernación, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta.

El remate tendrá lugar simultáneamente en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del muy ilustre Sr. Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, y en Madrid en la Dirección de Administración local, bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, el día 15 de Junio próximo, á las doce de la mañana.

Las proposiciones se presentarán en un pliego del sello 12.º cerrado y arreglado al modelo que á continuación se inserta, con la cédula personal del licitador y el resguardo que acredite haber consignado en metálico ó en efectos públicos, al tipo de cotización oficial, en la Depositaria de este Municipio ó en la Caja General de Depósitos ó sus sucursales, el 5 por 100 de la cantidad total del presupuesto de contrata de dicho servicio durante dos años, ó sea la suma de 3.350 pesetas, en concepto de depósito ó fianza provisional para tomar parte en dicho acto de subasta, cuyo depósito habrá de aumentar el que resulte adjudicatario hasta el 10 por 100 del precio del remate, en concepto de fianza definitiva que responda del exacto y fiel cumplimiento de la contrata.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasados los cuales, si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción á lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883 y á lo preceptuado en el pliego de condiciones que se inserta.

Barcelona 13 de Abril de 1894.—El Alcalde constitucional.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., habitante en la calle de....., número....., piso....., bien enterado del pliego de condiciones especiales, facultativas y económicas que deberá regir en la contrata del suministro de conductores y caballos para el riego con carricubas de los caminos, paseos y calles del interior de esta ciudad, y enterado asimismo del presupuesto correspondiente, se comprometo á efectuar dicho suministro, con arreglo á lo prescrito en dichos documentos, por la cantidad de..... (aquí la cantidad en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

PLIEGO DE CONDICIONES ESPECIALES, FACULTATIVAS Y ECONÓMICAS QUE DEBERÁ REGIR EN LA CONTRATA DEL SUMINISTRO DE CONDUCTORES Y CABALLOS PARA EL RIEGO CON CARRICUBAS DE LOS CAMINOS, PASEOS Y CALLES CORRESPONDIENTES AL INTERIOR DE ESTA CIUDAD

Objeto de la contrata.

Artículo 1.º El objeto de esta contrata es el suministro de los conductores y caballos que el Excmo. Ayuntamiento necesita durante un periodo de dos años para los riegos con carricubas que la Sección de Visidad y Conducciones efectúa en los paseos y calles correspondientes al interior de esta ciudad y en los caminos existentes en este término municipal, sujetándose el contratista á quien se adjudique este servicio al presente pliego de condiciones y presupuesto que le acompaña y á las demás disposiciones complementarias que la Inspección facultativa le comunique.

Inspección facultativa de la contrata.

Art. 2.º La Inspección facultativa de la contrata correrá á cargo de la sección de Visidad y Conducciones, cuyo Ingeniero ó Jefe delegará para ejercerla directamente al facultativo ó facultativos subalternos afectos á los trabajos de riego con carricubas de que se trata, quienes, como encargados de dicha Inspección, y á la vez de la dirección inmediata de aquellos trabajos, cuidarán del cumplimiento de cuanto se previene en este pliego de condiciones y darán por sí ó por medio del personal que esté á sus órdenes todas las disposiciones e instrucciones necesarias para que el suministro de caballos y conductores se haga de la manera más conveniente.

Número de caballos y conductores que deberá suministrar el contratista.

Art. 3.º El contratista estará obligado á suministrar diariamente el número de caballos con sus correspondientes conductores que la Inspección facultativa le pida, siempre que

dicho número no exceda en ningún día de 20 y que la petición se haga con diez horas por lo menos de anticipación.

El número de caballos y conductores, que tan sólo figura con carácter de aproximado en el presupuesto, no obstará para que pueda ser mayor ó menor que el de la totalidad de los que hayan sido pedidos y suministrados en virtud y durante el tiempo de duración de la contrata.

Si por circunstancias excepcionales se necesitase para el riego con carricubas un número de caballos y conductores mayor que el de 20 por día, la Inspección facultativa lo pedirá al contratista, quien podrá voluntariamente suministrar, con arreglo á estas condiciones, los que excedan del citado número, pero si á ello se negase podrá el Ayuntamiento proporcionarélos, bien mediante nuevo contrato ó bien en la forma que considere más conveniente.

Número mínimo de jornales abonable cada día al contratista.

Art. 4.º El Ayuntamiento se obliga á tener cada día empleado un número mínimo de cuatro caballos con sus correspondientes conductores, ó bien á satisfacer el importe de sus correspondientes jornales en el caso que no hubiesen sido empleados.

Condiciones á que deben satisfacer las caballerías.

Art. 5.º Las caballerías, que irán provistas de sus correspondientes arcos bien acondicionados, deberán tener corpulencia y fuerza suficiente para efectuar sin dificultades el trabajo de arrastre á que se destinan, siendo desechadas todas aquellas que no reúnan, á juicio de la Inspección facultativa, las citadas requisitos ó no lleven en perfecto estado sus arcos ó atalajes.

Por lo demás, en el caso de hacer alguna reclamación el contratista sobre este punto, servirá de norma para resolverla el que cada caballería sea capaz de transportar con holgura en un carro un peso limpio de 1.300 kilogramos por vías ordinarias á la distancia de 32 kilómetros en una jornada de nueve horas.

Circunstancias que han de reunir los conductores.

Art. 6.º Los conductores serán mayores de edad, reunirán las circunstancias que se prescriben en el art. 389 de las Ordenanzas municipales y vigentes, y muy especialmente la de tener la fuerza necesaria, á juicio de la Inspección facultativa, para poder conducir debidamente y dominar cuando sea preciso las caballerías, ó irán decentemente vestidos, siendo en ellos obligatorio el uso de blusa y gorra de uniforme que les dará el contratista ajustadas al modelo que le será oportunamente facilitado por la Inspección facultativa.

Horas de trabajo.

Art. 7.º La jornada de trabajo será ordinariamente de nueve horas por día, quedando obligado el contratista á sujetarse á las órdenes que la Inspección facultativa le comigne respecto á la distribución de dichas nueve horas y de los descansos intermedios en las distintas épocas de el año.

Dicha jornada podrá no obstante aumentarse, y aun completarse con otra jornada durante la noche, si necesidades muy especiales del servicio lo motivaren y así se ordenare al contratista por la Inspección facultativa; más en estos casos, siempre que el aumento de la jornada ordinaria exceda de cuatro horas, ó se preste jornada doble, estará el contratista obligado á cambiar los caballos después que hayan prestado servicio las nueve primeras horas.

Con cinco minutos, por lo menos, de antelación á la hora fijada para dar comienzo á la jornada, deberán presentarse los conductores con las respectivas caballerías en los puntos que se les haya indicado el día anterior por la Inspección facultativa, la cual quedará facultada para hacerlos reunir en los puntos y horas que le designe, con objeto de pasar lista y comprobar la asistencia al trabajo cuando lo tenga por conveniente.

Marcha de los carros y modo de hacer el riego.

Art. 8.º Los conductores deberán, en general, conducir los carricubas al paso ordinario de las calerías, las cuales llevarán de las riendas, quedándoseles prohibido abandonarlas y montar en aquéllas, así como llevar en ellas colgados sacos, cuerdas, cestos ú otros objetos análogos que ofrezcan desagradable aspecto. Además, al efectuarse el riego se sujetarán á las instrucciones que la Inspección facultativa les comunique, tanto acerca de la velocidad de la marcha de los carricubas como sobre los demás detalles del mismo.

Número y clase de viajes que deberán hacer los carros.

Art. 9.º Los conductores tomarán el agua que hayan de transportar en los puntos en que se les ordene y la verterán precisamente en los sitios que se les haya designado, haciendo el número de viajes que con arreglo al trayecto recorrido correspondan, y quedándoseles prohibido entretenerse injustificadamente, así como conducir ó verter el agua á puntos que no sean los indicados por la Inspección facultativa.

Limpia de los carricubas; desperfectos que en ellos se produzcan.

Art. 10. Los conductores cuidarán de mantener en buen estado de limpieza los carricubas, y al efecto aprovecharán las horas de descanso y el tiempo en que se invierte en llenarlas para quitarles el polvo y barro que en ellos se haya depositado, empleando el agua y la esponja para que la pintura no se deteriore. Si por falta ó descuido de algún conductor sufriesen desperfectos algún carricuba, correrán á cargo y de cuenta del contratista los gastos que su reparación origine.

Deberes generales de los conductores.

Art. 11. Los conductores estarán obligados á cumplir respectivamente cuantas instrucciones y órdenes referentes al servicio les comunique la Inspección facultativa, ya por sí, ya por medio de los subalternos que ésta tenga afectos al mismo, quedándose obligado el contratista á despedir, cuando dicha Inspección lo ordene y á sustituir con otros diferentes, aquellos conductores que hubieren cometido faltas de respeto, de insubordinación ó de cumplimiento de las citadas órdenes e instrucciones.

Desperfectos, desgracias, etc. ocasionadas por los carros.

Art. 12. En el caso en que los conductores de carricubas ocasionaren desgracias, perjuicios ó desperfectos en obras, etcétera, será de ellos responsable el contratista, y quedará obligado á hacer de su cuenta las reparaciones y satisfacer las indemnizaciones á que pueda haber lugar en justicia.

Si dichas reparaciones fuesen de desperfectos producidos en obras del Municipio y no las efectuase en el plazo que se le designe, se llevarán á cabo por el Excmo. Ayuntamiento, corriendo los gastos á cargo del contratista.

Suspensiones de riego por causa de lluvia.

Art. 13. La Inspección facultativa podrá disponer que se retiren los caballos y conductores que tenga por conveniente antes ó después de empezada la jornada, siempre que lluvias sobrevenidas después de hecha la petición de los mismos los hayan hecho, á su juicio, innecesarios para el riego.

En estos casos no tendrá derecho á reclamar el contratista.

Servicio excepcional que habrá de prestarse en caso de incendio.

Art. 14. El Ayuntamiento se reserva el derecho de designar al contratista uno ó dos puntos distintos de la población convenientemente acondicionados, para que tenga en ellos constantemente durante la noche un retén de cuatro conductores y otros tantos caballos, cada uno de los cuales deberá inmediatamente acudir á prestar el servicio que sea necesario en los casos en que se declarara algún incendio.

Además, todos los conductores que estén prestando servicio durante el día y á quienes se dé el oportuno aviso, deberán conducir sus correspondientes carricubas á los sitios en que algunos de dichos incendios tuviere lugar, en los cuales quedarán, lo mismo que los de los retenes, á disposición del Sr. Jefe de la Compañía de bomberos, quien les dará las órdenes oportunas en todo lo que se refiere á este servicio excepcional.

Plazo para empezar á regir la contrata y duración de la misma.

Art. 15. Para empezar el contratista á suministrar los conductores y caballerías que se le pidan, con arreglo á estas condiciones, se le concede un plazo de quince días, contados desde el en que se firme la escritura de la contrata, advirtiéndose que la duración de ésta será de dos años, á partir del día en que empiece el suministro, y que durante este periodo estará obligado á facilitar cada día el número de carros que la Inspección facultativa le ordene dentro de lo que se previene en las presentes condiciones.

Obligaciones generales del contratista.

Art. 16. Quedará en general obligado el contratista á cumplir cuantas disposiciones se le dicten referentes al servicio del suministro que es objeto de esta contrata, aun cuando no estén taxativamente consignadas en estas condiciones, siempre que sin separarse de su espíritu y recta interpretación las comunique por escrito la Inspección facultativa.

Disposiciones complementarias que regirán en la contrata.

Art. 17. Además de este pliego especial de condiciones, regirán en la contrata las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883 sobre contratación de servicios provinciales y municipales, sirviendo también de criterio para dirimir las cuestiones que pudieran tal vez surgir y no quedasen resueltas en las anteriores disposiciones, las condiciones generales para contratación de obras públicas aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1886 en cuanto no resulten en contradicción y sean recta y racionalmente aplicables á la presente contrata.

CONDICIONES DE SUBASTA Y ECONÓMICAS

Subasta.

Art. 18. La subasta se efectuará con arreglo á las disposiciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, relativo á contratación de servicios provinciales y municipales, y tendrá lugar el día, hora y sitio que se designará en los anuncios correspondientes.

Depósito ó fianza provisional.

Art. 19. La fianza provisional necesaria para tomar parte en la subasta presentando proposición, será de 3.350 pesetas.

Proposiciones.

Art. 20. Las proposiciones, para ser admisibles, deberán ajustarse al modelo unido á estas condiciones y contener cantidades que no excedan del precio de contrata, ó sea de 67.000 pesetas.

Rebaja en las licitaciones verbales.

Art. 21. Si por haberse presentado en el acto de la subasta proposiciones iguales hubiese de hacerse entre sus autores alguna licitación verbal, no se admitirán en ella rebajas inferiores á 100 pesetas.

Fianza definitiva.

Art. 22. La cantidad que habrá de depositarse en concepto de fianza definitiva en la Tesorería municipal para responder el contratista del cumplimiento de las condiciones, será el 10 por 100 de que aquélla en que haya sido adjudicada la subasta.

Gastos originados por la subasta.

Art. 23. Será obligación del rematante pagar los gastos de anuncios, escrituras y demás de todas clases que origine la subasta.

Transferencias y cesiones de derecho del rematante.

Art. 24. Si el rematante tratase de subrogar ó ceder sus derechos antes del otorgamiento ó formalización de la escritura de contrata, deberá precisamente manifestarlo é indicar el nombre de la persona á cuyo favor desea hacer la cesión, inmediatamente después que le sea adjudicada provisionalmente la subasta, para que pueda consignarse en el acta de misma; advirtiéndose que en el caso de que así no lo hiciera no se autorizará dicha subrogación de derechos.

Tampoco se autorizará la cesión ó traspaso de derechos por parte del contratista después de formalizada la escritura de contrata. Si cuando aquél lo solicite no tuviese ya suministrados conductores y caballos, cuyos jornales devengados representen, á lo menos, el 25 por 100 del importe de los que figuran en el presupuesto.

Pago de los jornales devengados.

Art. 25. Los jornales que cada semana devengue el contratista en virtud de esta contrata se incluirán en las correspondientes listas de los jornales devengados por el personal restante destinado al servicio de riegos del interior y sean pagados á la vez que éstos últimos, mediante la oportuna orden del Excmo. Sr. Alcalde, según se hace en la actualidad.

Formación de las listas de jornales.

Art. 26. Al incluir en cumplimiento del anterior artículo en las listas semanales de jornales los que hubiera devengado el contratista, se tendrá en cuenta todo cuanto relacionado con el abono y precios de los mismos se previene en los artículos 27 y siguientes de este pliego de condiciones, y se calculará el importe total que aquél acredite, haciendo la oportuna aplicación del precio de contrata del jornal ordinario que figura en el presupuesto, y descontando después del resultado que se obtenga la cantidad que corresponda á la rebaja obtenida en la subasta.

Dichas listas se formarán después de terminada cada semana por el facultativo correspondiente encargado de la inspección directa de la contrata, y serán remitidas por él al señor Ingeniero Jefe de la Sección de Vialidad y Conducciones, quien á su vez las remitirá al Excmo. Sr. Alcalde para los efectos indicados en el art. 25.

Además, y sin perjuicio de lo que precede, enviará trimestralmente dicho Ingeniero al citado Sr. Alcalde, para conocimiento del Excmo. Ayuntamiento, relaciones detalladas de los jornales que en cada trimestre haya devengado el contratista y le hayan sido satisfechos.

Abono de jornales motivados por incendios.

Art. 27. Cuando los conductores y caballos presten servicio extraordinario con motivo de incendios, los jornales que el contratista devengue se pagarán con sujeción á los precios y condiciones de esta contrata, mediante las correspondientes listas especiales que el Sr. Jefe de la Compañía de bomberos remitirá cada mes á la aprobación del Ayuntamiento.

Abono de jornales ordinarios.

Art. 28. Devengarán jornal completo al precio de presupuesto, con la rebaja de subasta correspondiente, los conductores y caballos que hayan prestado servicio la jornada completa y asistido puntualmente al dar á la lista comienzo.

Los que no asistan con puntualidad á pasar lista al empezarse la jornada, no trabajarán durante el día, ni se incluirán en las relaciones de jornales, salvo el caso en que por excepción se hubiese ordenado al contratista que los facilite para la media jornada de la tarde, en la cual devengarán el medio jornal correspondiente.

Abono de horas extraordinarias por aumento de la jornada.

Art. 29. Cuando se prolongue la duración de la jornada, se abonarán las dos primeras horas extraordinarias á prorrata, ó sea al precio por hora de la jornada ordinaria, y las siguientes al mismo precio, con el 50 por 100 de aumento.

Abono de jornales ordinarios durante la noche; días festivos.

Art. 30. Siempre que por tratarse de trabajos urgentes y excepcionales deba prestarse una nueva jornada ó acudirse á incendios durante la noche, se abonará por cada caballo y conductor lo que corresponda al número de horas que preste servicio, al precio de la jornada ordinaria, aumentado en un 50 por 100.

Para los días festivos regirá en lo relativo á abono de jornales las mismas prescripciones que para los días laborables.

Conductores que no comparezcan con puntualidad.

Art. 31. Por cada caballo con su conductor de los que con arreglo á estas condiciones el contratista está obligado á suministrar que deje de prestar servicio en una jornada cualquiera á causa de no haber comparecido al trabajo, de no resultar admisible ó de no haberse presentado con la debida puntualidad, podrá imponerse á dicho contratista una multa del doble del jornal que en caso contrario hubiere devengado.

Conductores que abandonen el trabajo.

Art. 32. Los conductores y caballos que por causa de lluvia ú otra razón cualquiera se retiren del trabajo sin haber recibido la oportuna orden ó autorización, no devengarán jornal el día en que esto suceda, y además se tendrán como no comparecidos al trabajo, siendo á ellos aplicable lo que respecta á estos se previene en las presentes condiciones.

Conductores á quienes se ordene suspender el trabajo por causa de lluvia.

Art. 33. Los conductores y caballos que habiendo comparecido puntualmente al trabajo se retiraren antes de darle principio ó durante la primera media jornada por orden de la Inspección facultativa, dictada en virtud de lo que se prescribe en el art. 13, devengarán medio jornal, abonándose jornal entero á los que en las mismas circunstancias se retiren durante la segunda media jornada.

Abono del número mínimo diario de jornales que se garantiza al contratista.

Art. 34. Cuando hayan de abonarse jornales en el caso prescrito en el art. 4.º, se tendrá en cuenta é incluirán en las listas semanales á que se alude en los artículos 25 y 26, á fin de que puedan ser oportunamente pasadas, al contratista.

Faltas de carácter general.

Art. 35. Las contravenciones á las Ordenanzas municipales y disposiciones vigentes de Policía urbana, cuando no se trate de hechos ordenados por la Inspección facultativa, y las faltas de cumplimiento por parte del contratista de lo prevenido en estas condiciones que no tuviesen en ellas penalidad taxativamente especificada, se castigará en general con multas de 10 á 50 pesetas, sin perjuicio de adoptar además respecto de ellas el Excmo. Ayuntamiento las medidas y resoluciones que procedan cuando lo aconseje ó exija su naturaleza.

Dichas multas se harán efectivas de la fianza definitiva ó depósito de garantía, el cual, cuando esto suceda, deberá completarse por el contratista dentro del plazo que al efecto se le señale; advirtiéndose que en el caso de que no lo complete, podrá el Excmo. Sr. Alcalde disponer que esto se haga

descontándole en la próxima lista de jornales que devengue la cantidad que al efecto se necesite.

Rescisión por incumplimiento del contrato.

Art. 36. Cuando el contratista se niegue á suministrar los carros, caballerías y conductores que dentro de lo prevenido en estas condiciones se le exijan, ó incurra á pesar de los avisos que se le hayan dado en faltas que den lugar á amonestaciones oficiales y multas en mayor número de tres, originando con dichas faltas, á juicio del Excmo. Ayuntamiento, perturbación é inconvenientes al servicio de conservación á que se destinan los carros, podrá éste rescindir la contrata, perdiendo el contratista el depósito de garantía ó fianza definitiva, que quedará á beneficio del Municipio, sin derecho por parte de aquél á reclamación alguna.

Rescisión por incumplimiento del Excmo. Ayuntamiento.

Art. 37. Si el Excmo. Ayuntamiento no cumpliera las obligaciones que nacen de este pliego de condiciones y dejare de pagar al contratista el importe de alguna lista de jornales dentro de las cinco semanas siguientes á aquella en que los hubiera devengado, tendrá éste derecho á rescindir la contrata y á que se le devuelva la fianza de garantía ó la parte de ella que exista en depósito si se hubiera extraído alguna cantidad para pago de multas etc. y no hubiere sido repuesta todavía; no podrá, sin embargo, el contratista dejar de prestar el servicio que es objeto de la contrata mientras no haya formalmente solicitado la rescisión.

Reclamaciones del contratista.

Art. 38. Durante el período de la contrata no podrá el contratista pedir aumento de precios de jornales ni disminución de horas de trabajo de la jornada, ni alteración en lo prevenido en estas condiciones respecto á pagos y cantidades abonables, y sólo se le admitirán reclamaciones sobre indemnización de perjuicios, en caso de haberle sido originados por fuerza mayor debidamente justificadas.

Cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista.

Art. 39. Las cuestiones que con motivo de esta contrata puedan suscitarse entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista, se someterán á los Tribunales competentes de esta ciudad, en la forma y modo prevenidos en el Real decreto de 4 de Enero de 1893, citado ya en estas condiciones.

Barcelona 14 de Marzo de 1894.—El Ingeniero Jefe de Vialidad y Conducciones, José María Jordán.

PRESUPUESTO

Cuadro de precios de jornales que regirán en esta contrata.

Por un caballo para carriuba de riego con su conductor correspondiente ocupados durante una jornada ordinaria, 6.º70 pesetas.

OBSERVACIONES

1.ª En el precio anterior se supone que el suministro del caballo y conductor se efectúe por el contratista, con sujeción al adjunto pliego de condiciones.

2.ª Dicho precio se entenderá ser el de contrata, y representa la cantidad que con la rebaja proporcional á la obtenida en la subasta habrá de pagarse al contratista por cada caballo con su conductor que presten servicio durante una jornada ordinaria.

Presupuesto de contrata del suministro durante el período de dos años de conductores y caballos para el riego con carribas de los caminos, paseos y calles correspondientes al interior de esta ciudad.

Por 10.000 jornales ordinarios de caballo para carriuba de riego con su conductor correspondiente, que se calcula habrán aproximadamente de invertirse en el período de dos años, siendo suministrados con sujeción al adjunto pliego de condiciones, á 6.º70 pesetas..... 67.000

Importe total del presupuesto de contrata..... 67.000

Asciende el importe del presupuesto de contrata á la cantidad de sesenta y siete mil pesetas.

Barcelona 14 de Marzo de 1894.—El Ingeniero Jefe de Vialidad y Conducciones, José María Jordán.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

COLMENAR VIEJO

Por el presente, y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. D. Manuel Romero González, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido, en causa criminal que se instruye en este Juzgado por malversación de caudales públicos contra Angel Blasco Guillén y otro, se cita y llama á D. Federico Hafell, D. Francisco Alvarez de la Torre y D. José Vaca, que estuvieron empleados en la Delegación de Hacienda de la provincia, y cuyo actual paradero y demás circunstancias personales de los mismos se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este referido Juzgado y su sala audiencia, con el fin de que presten declaración á tenor de los extremos acordados en la expresada causa; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Colmenar Viejo 9 de Mayo de 1894.—Manuel Romero González.—El Escribano, Manuel Guardiola. J—2992

FIGUERAS

En virtud de lo mandado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de esta fecha, proferida en méritos de carta orden emanada de la Superioridad, se cita por medio de esta cédula, y bajo los apercibimientos contenidos en el art. 420 de la ley de Enjuiciamiento criminal, si dejase de comparecer, á Antonio Gibert y Artiza, vecino de Castelló de Ampurias, y cuyo paradero actual se ignora, para que el día 25 de los corrientes, á las nueve y media de su mañana, se presente en la Audiencia provincial de Gerona, con objeto de concurrir como testigo al juicio oral de la

causa seguida en este Juzgado sobre lesiones contra Ceferino Marull y Serra.

Figueras 7 de Mayo de 1894.—V.º B.º—Arévalo.—Juan Conte Lacoste. J—2994

MADRID—INCLUSA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, dictada en autos ejecutivos á instancia de D. Luis García, contra D. José del Hoyo y otros, sobre pago de pesetas, se sacan á la venta en pública subasta 48 fincas rústicas, tierras de sembrar en su mayor parte, una casa y dos solaras, pajares, sitas todas en el pueblo de Torrejón de Ardoz y su término jurisdiccional, tasadas en la cantidad de 29 553 pesetas 77 céntimos.

Para su remate, que tendrá lugar simultáneamente en este dicho Juzgado y en el de Alcalá de Henares, se ha señalado el día 16 del próximo mes de Junio, á las dos de su tarde, y se hace presente que la subasta se efectuará cubriendo las dos terceras partes de todas las fincas en conjunto, y que si no hubiere licitador, se admitirán en el acto posturas á cada una de por sí por el precio en que respectivamente han sido tasadas, debiendo consignarse previamente para poder tomar parte en el remate el 10 por 100 del valor de todas las fincas ó de aquella de que se tratare; y se previene que los títulos de propiedad consistentes en una certificación del Registro de la propiedad, correspondiente, quedan de manifiesto en la Escribanía del infrascrito, con los que habrán de conformarse los licitadores, sin derecho á exigir ningunos otros, salvo el caso de que existiese falta de expresión en alguna finca, que se subsanará por los medios legales.

Madrid 9 de Mayo de 1894.—V.º B.º—Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, Victoriano Moreno. X—2061

MADRID—PALACIO

Por la presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, dictada en los autos que sigue el Banco Hipotecario de España contra D. Fernando de la Córda, Conde de Parcent, sobre secuestro, se requiere al expresado Sr. Conde de Parcent, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de segundo día pague al expresado Banco Hipotecario la suma que le es en deber por el préstamo de 60.000 pesetas que le hizo por escritura pública de 3 de Febrero de 1888, con hipoteca de un monte, coto redondo, denominado La Mezquita, término de Orilla, partido y provincia de Huesca; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, así como de las costas y gastos ocasionados, se procederá á la rescisión del contrato de préstamo y á la venta en pública subasta, parándole además el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid 10 de Mayo de 1894.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, A. Tornos.—El Escribano, Domingo Vázquez y Mon. X—2069

NOVELDA

D. Juan Herrera Morillas, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita á Francisco Peralta Arias, Joaquín Gómez González y José Vicente Marqués Castiño, cuyas circunstancias personales se ignoran, así como su actual paradero, para que comparezcan ante la Sección primera de la Ilustrísima Audiencia provincial de Alicante el día 21 de Junio próximo, á las once de la mañana, con objeto de asistir como testigos al juicio oral que ha de celebrarse en la causa instruida en este Juzgado sobre disparo de arma de fuego y lesiones al primero contra Francisco Vela García, cuyo hecho tuvo lugar en las afueras de esta población en la noche del 16 de Mayo de 1891; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Novelda á 9 de Mayo de 1894.—Juan Herrera.—De su orden, Francisco Camino. J—3003

LOLOT

D. Julio Lassala Izquierdo, Juez de primera instancia de Olot y su partido.

Por el presente se anuncia la muerte intestada de Doña Catalina Fillol y Casals, natural y vecina de esta villa, soltera, de setenta y nueve años de edad, hija legítima de Don José Fillol Germá y Doña Mariana Casals Feixas, la que falleció en esta población, donde tenía su domicilio el día 30 de Mayo último, sin que se sepa haya dejado otorgado testamento ni tampoco descendientes, ascendientes ni parientes colaterales dentro del cuarto grado.

En su consecuencia se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de Doña Catalina Fillol y Casals para que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirlo en este Juzgado en los autos que se instruyen sobre dicho ab intestato por la Escribanía del infrascrito; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Se advierte á los efectos oportunos que hasta la fecha han comparecido D. José Serrat Calvo, vecino de Barcelona, y Doña Ignacia Pinós y Fillol, viuda, de esta vecindad, alegando ser parientes dentro del quinto grado civil con la causante de la herencia.

Dado en Olot á 28 de Abril de 1894.—Julio Lassala.—Por disposición de S. S., Licenciado Jesús Abadía. 146—P

ORENSE

D. José Hermosilla de Latorre, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que en este Juzgado se sustancia expediente promovido por Carmen González Pereira, mayor de edad, vecina de la Ponsa de Villarrubín, Municipio de la Peroff, casada con Manuel Pereira Vázquez, ausente éste en ignorado paradero hace más de dos años, para que se declare la ausencia de su expresado marido y se le confiera la administración de sus bienes; en el cual expediente he acordado llamar, como llamo, á dicho ausente y á los que se crean con mejor derecho á la administración de sus bienes, caso de que aquél no se presente, para que comparezcan á justificarlo con los correspondientes documentos ante este Juzgado en el término de dos meses, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia; pues de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Orense á 8 de Mayo de 1894.—José Hermosilla. De orden de S. S., Valentín de Uceda. X—2068

D. José Hermosilla de Latorre, Juez de instrucción del partido de Orense.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Pepito González

Salgado, hijo de José y de Juana, de cincuenta y ocho años de edad, natural y vecino de Arrabaldo, parroquia del mismo nombre, Municipio de Carredo, viudo, labrador, que se ausentó de su domicilio para Ultramar, ignorándose su paradero, para que en el término de veinte días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la audiencia de este Juzgado con objeto de ampliar indagatoria en causa que contra el mismo y otros se instruye sobre coacción electoral; apercibido de que si no compareciere se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y encargo á las Autoridades civiles y militares, agentes de la policía judicial y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del referido sujeto, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido.

Dada en Orense, á 26 de Abril de 1894.—José Hermosilla. De orden de S. S., Valentín Morán.

Señas del sujeto que se cita.

Estatura alta, peso 56 kilogramos, dimensiones de las manos 18 centímetros, ídem de los pies 26, buen color, ojos azules, pelo castaño, no tiene cicatrices y sabe leer y escribir. J—2827

ORGAZ

D. José Pardo y Crespo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Pedro Martín Jiménez, que representa tener de sesenta á sesenta y cinco años, de estatura regular, barba cana, vestido de americana y sombrero hongo, que dice ser padre del Secretario de D. Manuel Ruiz Zorrilla, y que ha permanecido un mes en el pueblo de Mora, de donde se ausentó para Madrid la noche del 15 de Marzo último, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado dentro del término de quince días para recibirle declaración de inquirir sobre los cargos que le resultan en el sumario que se le instruye por robo de dinero á Lucio Maestro Muñoz, vecino de dicho pueblo; apercibiéndole que si no compareciere será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de las mismas, procedan á la busca, captura y detención de referido sujeto, el que será conducido con las debidas seguridades á las cárceles de este partido.

Dada en Orgaz á 4 de Mayo de 1894.—J. Pardo y Crespo.—Por su mandado, Antonio de Losada y García. J—2853

ORGIVA

D. Ramón Esteve Rodríguez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo al rematado Rafael Mingorance Lozano, hijo de José y Antonia, natural y vecino de Lanjarón, casado, guarda de campo, de treinta años, á fin de que en el término de treinta días se ponga á disposición de la Audiencia provincial de Granada y Secretaría de Sala de D. Mariano Alonso Calatayud para cumplir la pena de dos años, once meses y once días de prisión correccional en que ha sido condenado en causa sobre disparo de arma de fuego.

Rogando al propio tiempo á todas las Autoridades civiles y militares y al benemérito Cuerpo de la Guardia civil se sirvan proceder á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición del expresado Tribunal, con las seguridades convenientes.

Dado en Orgiva á 27 de Abril de 1894.—Ramón Esteve.—Por mandado de S. S., Licenciado Ramón González Riguera. J—2772

PALENCIA

D. Mariano García Bajo, Juez de instrucción de Palencia y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á una gitana, conocida con el nombre de Petra Jiménez Duval, de diez y ocho años de edad, casada, color moreno, bien parecida, estatura regular, lleva en los brazos una criatura de corta edad; viste el traje propio de las gitanas, sin que puedan precisarse otras circunstancias, para que dentro del término de diez días se presente en la cárcel de este partido á prestar la correspondiente indagatoria en causa criminal que se le sigue sobre hurto de gallinas; apercibiéndola que de no verificarlo se le irrogarán los perjuicios de derecho y será declarada rebelde.

Y en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, y de mi parte les ruego y encargo se sirvan averiguar el paradero de dicha sumariada, y una vez habida la pongan á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Palencia á 30 de Abril de 1894.—Mariano García Bajo.—Por su mandado, Pablo Llanos. J—2773

PALMA DE MALLORCA

El Sr. Juez de primera instancia del partido de esta capital, por providencia de 2 de Noviembre último, recaída á pedimento del Procurador de María Ferrer y Danzá, viuda y heredera de José Verdura y Rubí, en las diligencias preliminares de demanda ejecutiva contra los herederos de Juan Bordoy y Coll, acordó la citación de estos para que comparacieran á absolver las posiciones formuladas referentes á su personalidad, siendo uno de ellos su hijo D. Juan Bordoy y Llaneras, que se halla ausente en ignorado paradero, y mediante providencia de 26 del mes actual, se acordó se le citara, para que dentro de treinta días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca á rendir la mencionada declaración sobre si acepta ó repudia dicha herencia; bajo apercibimiento de que si no lo hace se tendrá la herencia por aceptada.

En su virtud, expido la presente que firmo en Palma de Mallorca á 28 de Abril de 1894.—El Escribano, Juan Nestard. 148—P

PIEDRAHITA

D. Manuel Martínez-Conde y Diego Madrazo, Juez de primera instancia de instrucción de esta villa de Piedrahita y su partido.

Por el presente edicto hago saber que á virtud de providencia recaída en el expediente que en este mi Juzgado se instruye para la reclusión definitiva en un manicomio del alienado Hilario Izquierdo Martín, natural del Lorax del Barco, de ocho años de edad, residente en la actualidad en el

Hospital de Avila; y en cumplimiento á lo previsto en el artículo 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, he acordado citar y emplazar á los parientes del referido Hilario Izquierdo Martín, á fin de que dentro del término de un mes, contado desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan á oponerse á la reclusión mencionada; apercibidos que pasado dicho término se resolverá el expediente con ó sin su audiencia.

Dado en Piedrahita á 26 de Abril de 1894.—Manuel Martínez-Conde.—Por su mandado, Primitivo Cubero. J—2774

D. Manuel Martínez Conde y Diego Madrazo, Juez de primera instancia de instrucción de este partido de Piedrahita.

Por el presente edicto hago saber que á virtud de providencia recaída en el expediente que en este mi Juzgado se instruye para la reclusión definitiva en un manicomio del alienado Plácido Blázquez Hernández, natural de Medinilla, residente en la actualidad en el Hospital de Avila, y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, he acordado citar y emplazar á los parientes del referido Plácido Blázquez Hernández, á fin de que dentro del término de un mes, contado desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan á oponerse á la reclusión mencionada; apercibidos que pasado dicho término se resolverá el expediente con ó sin su audiencia.

Dado en Piedrahita á 4 de Mayo de 1894.—Manuel Martínez Conde.—Por su mandado, Primitivo Cubero. J—2872

PLASENCIA

D. José Villanueva Moreno, Juez de instrucción de Plaseñcia y su partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, que procedan á la busca y captura del semoviente cuyas señas á continuación se expresan, y su remisión á este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se hallaren si no acreditan su legítima adquisición, y cuyo semoviente fué robado á Vicente Alfonso Madrid, vecino de Mirabel, en el día 23 del mes último de la dehesa boyal de dicho pueblo.

Dado en Plaseñcia á 1.º de Mayo de 1894.—José Villanueva Moreno.—De su orden José Calvo.

Señas del semoviente.

Una yegua preñada, para parir en los últimos de Mayo ó primeros de Junio, pelo castaño, cabos negros, de algo más de seis cuartas y media de alzada, de nueve años, con lunares blancos en los costillares y algunos pelos blancos en la nalga derecha. J—2873

PONCE (PUERTO RICO)

D. Rafael Sánchez Montalvo, Juez de primera instancia accidental de Ponce y su partido.

Por el presente edicto, que se insertará en los periódicos oficiales de esta isla, de la Coruña y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de D. Ramón Cacho Sarazola, natural de la Coruña, provincia de Galicia, de cuarenta y tres años de edad, de estado soltero, fotógrafo, el cual falleció intestado en esta ciudad el día 5 de los corrientes, para que en el término de sesenta días, á contar desde la publicación del presente en el último de dichos periódicos, se personen en este Juzgado personalmente ó por medio de apoderado en forma á deducir su derecho en los autos instruidos con motivo de dicho intestado; entendiéndose que de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID, expido la presente en Ponce (Puerto Rico) á 27 de Febrero de 1894.—Rafael Sánchez.—El Escribano, Carlos Feliardón. 147—P

POZOBLANCO

D. Arcadio Ortega y Serrano, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente y en virtud de auto dictado en la causa que en este Juzgado se instruye por hurto contra Luis Estalrich Murillo, natural de Valsequillo y vecino de Belalcázar, hijo de Salvador y de Rafaela, de oficio carpintero, de treinta años de edad, casado con Bernardina Balsera Herro, con una hija, se le cita, llama y emplaza para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la Audiencia provincial de Córdoba en los diez días siguientes de dicha citación; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado con las convenientes seguridades.

Dada en Pozoblanco á 30 de Abril de 1894.—Arcadio Ortega y Serrano.—Licenciado Mariano Castro. J—2828

PUEBLA DE TRIVES

D. Félix Amarillas Celestino, Juez de instrucción de la Puebla de Trives.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al sujeto desconocido que en la noche del día 10 del actual durmió en la cuadra de la casa mesón de la propiedad de Juan Andrés Vázquez y le robó una mula que tenía en dicha cuadra, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la Plaza Nueva de esta villa, á prestar declaración en el sumario que se instruye por robo de la referida mula; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del sujeto desconocido, cuyas señas se insertan á continuación, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Puebla de Trives 27 de Abril de 1894.—Félix Amarillas. Por su mandado, Mariano Santamaría.

Señas personales y de vestir.

Estatura baja, de pocas carnes, color moreno, ojos negros ó castaños oscuros, barba poca ó afeitada, cara delgada, nariz afilada, pecoso de viruelas; viste chaqueta, chaleco y pantalón de paño de pardomate negro á medio uso, borceguies de becerre, sombrero hongo de paño negro, ala ancha.

Señas de la mula robada.

Alzada de la mula siete cuartas cumplidas, edad tres años, color ceniciento, moteada con manchas negras en los corvejones con una cinta negra por el lomo y otra haciendo cruz sobre la huja, hocico oscuro, oreja crecida; tiene en la mano izquierda, debajo de la rodilla, un pequeño sobrelíneo por la parte interior. J—2841

PUERTO DE SANTA MARIA

D. José Ricardo Romero y Suárez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en causa que en este Juzgado se instruye sobre hurto de una yegua del cortijo nombrado de Guerra, término de Puerto Real, de la pertenencia de Don José Díaz de la Bárcena y Cabezas, contra José González López, se tiene acordado recibir declaración á un individuo cuyo nombre se ignora, y del que sólo se sabe que llevaba pañal á Sevilla en 3 de Diciembre anterior, y que es alto, moreno, y como de treinta y tres años, y á otro cuyo nombre también se ignora, y del que sólo consta que á principios de Diciembre del año último compró en el Arracife de Córdoba á Almodóvar del Río, por precio de 9 duros, una jaca mediana, negra, al dicho procesado.

Y como quiera que hasta la fecha, y á pesar de las averiguaciones practicadas, se ignora el paradero de los dos referidos sujetos, en este día se ha acordado llamarlos por medio de edictos para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado al objeto de recibirles declaración, según se tiene acordado en dicha causa; apercibidos, si no lo verifican, de pararles el perjuicio que en derecho haga lugar.

Dado en la ciudad del Puerto de Santa María á 28 de Abril de 1894.—José Ricardo Romero.—El actuario, Andrés Ortiz. J—2829

PURCHENA

El Sr. D. Luis Alemán Barragán, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, por providencia de hoy en la causa criminal núm. 25 del corriente año que de oficio se instruye sobre hurto á Francisco Martínez Liria, vecino de Olula del Río, ha mandado sean citados en forma legal los testigos Francisco Méndez y Francisco, hijo de Patricio, vecinos de Lorea, y de oficio carreteros, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezcan ante este Juzgado dentro de los seis días siguientes al de la inserción de la presente en los periódicos oficiales, para prestar declaraciones; advirtiéndoles la obligación de comparecer al primer llamamiento bajo las penas señaladas en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Purchena 2 de Mayo de 1894.—El Secretario, Luis Ginés. J—2854

SALAMANCA

D. Manuel Torres Requena, Juez de instrucción de Salamanca y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA, al procesado Ruperto Vicente Aparicio, de treinta y nueve años de edad, casado, vendedor de billetes de la Lotería Nacional, á fin de que comparezca en este Juzgado á prestar la correspondiente indagatoria y sucesivas diligencias en causa que contra el mismo se instruye por el delito de estafa; y no presentándose será declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, la busca, captura y conducción en su caso de dicho sujeto, con las seguridades debidas, poniéndolo á disposición de este Juzgado.

Dado en Salamanca á 28 de Abril de 1894.—Manuel Torres Requena.—Por su mandado Rafael Domínguez de Morata. J—2801

En virtud de providencia de este día, dictada por el señor Juez de instrucción de esta ciudad en causa por robo de tres mulas de la propiedad de Andrés García Sánchez, se cita á Francisco Hernández Martín, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, aun cuando se presume se halle dentro de esta provincia ó de la de Cáceres, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de esta provincia, la de Cáceres y en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la Lonja de la cárcel, núm. 1, á prestar declaración en mencionada causa; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Salamanca 1.º de Mayo de 1894.—El Secretario, Mariano Sastra. J—2802

SAN CLEMENTE

D. Emilio Velasco y Padrino, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Lucio Raimundo García López, alias Maroto, de treinta y ocho años de edad, casado con Andrea Rodríguez, hijo de Gregorio y de Baldomera, de oficio alfarero, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días, á contar desde el en que la presente aparece inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado al objeto de practicar cierta diligencia en causa que contra el mismo se sigue por haberle encontrado varias llaves ganzáas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades civiles y militares, y encargo á los individuos de la policía judicial y sus agentes, procedan á la busca y captura del mencionado sujeto, conduciéndolo á las cárceles de esta villa, caso de ser habido.

Dada en San Clemente á 30 de Abril de 1894.—Emilio Velasco y Padrino.—Por su mandado, Salvador Orozco.

Señas del procesado.

Estatura un metro 56 centímetros, peso 56 kilogramos, dimensión de las manos 18 centímetros, ídem de los pies 27 centímetros, color de los ojos pardo, pelo negro, color del rostro moreno; vista blusa á cuadros negros y blancos, chaqueta de punto de estambre color café, faja negra, pantalón de algodón negro y listado, calza botinas negras y pañuelo negro con ramos azules á la cabeza. J—2775

SAN FELIU DE LLOBREGAT

D. Joaquín Argemi y Roig, Juez municipal Letrado, Regente el Juzgado de instrucción de la villa de San Felú de Llobregat y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama a Rafael Torné y Roig, de veintinueve á treinta años de edad, casado, natural de Tivira y vecino de Masroig, labrador y ladrillero, cabello negro, barba cerrada, tiene una cicatriz en la cara, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de seis días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en los *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Tarragona y en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en méritos de la causa sobre hurto y lesiones que se sigue en este Juzgado; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta villa, y á disposición de este Juzgado, del expresado Rafael Torné Roig.

Dada en San Felip de Llobregat á 26 de Abril de 1894.—Joaquín Argemi Roig.—Por disposición de S. S., José Camps, Escribano. J—2830

SANLUCAR DE BARRAMEDA

D. Eladio Gómez Calderón, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Rafael López Vallecillo, vecino de Jerez de la Frontera, calle de la Liebre, núm. 23, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con el fin de prestar inquisitiva en la causa que me hallo instruyendo contra el mismo por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades civiles y militares, y se ordena á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado sujeto, y caso de ser habido se procederá á su detención y conducción á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Sanlúcar de Barrameda á 25 de Abril de 1894.—Eladio Gómez Calderón.—José Acuaroni y Díez. J—2831

SANLUCAR LA MAYOR

D. José Martín Barrios, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en la noche del 22 del corriente ha sido hurtada á Juan Otero López, vecino de Aznalcázar, de una huerta de su propiedad, término de dicha villa, una yegua castaña, con hierro, de D. Francisco Pantojo.

Y en su consecuencia, he acordado por providencia de este día, dictada en la causa que por tal motivo se instruye en este Juzgado contra Manuel Pérez y Pérez, vecino de dicha villa, requerir en nombre de S. M. la Reina Regenta (Q. D. G.), y rogar en el mio á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial de la Nación, practiquen cuantas diligencias les sugiera su celo en averiguación del paradero de dicha caballería y á la ocupación de la misma, así como á la detención de las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición, poniendo en su caso estas y aquellas á disposición de este Juzgado, á cuyo efecto se inserta esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Dada en la ciudad de Sanlúcar la Mayor á 27 de Abril de 1894.—José Martín Barrios.—Por mandato de S. S., Mariano Rodríguez Rioja. J—2803

SAN ROQUE

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Gaspardaza Gil, alias Tarifa, alto, delgado, buen mozo, de veintiséis á veintiocho años de edad, barba negra, y Juan Genil Sánchez, bajo, grueso, picado de viruelas, afeitado, como de unos treinta y dos años, usando el Gaspardaza nombre supuesto de Manuel García, alias Malagueño, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Málaga, comparezcan en este Juzgado con objeto de recibirles declaración en causa que se instruye por robo; apercibidos de que si no comparecen serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan con toda actividad y celo á la busca, captura y conducción á esta cárcel de dichos sujetos.

Dada en la ciudad de San Roque á 27 de Abril de 1894.—Alejandro Rodríguez y Silva.—Por mandato de S. S., Gaspar Matheos. J—2804

SANTAFE

D. Eugenio Joaquín Vida Vilehez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo por término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en dichos periódicos oficiales al autor ó autores que robaron á Isidro Pérez Zurita, vecino de Otura, un talego que contenía 1.050 pesetas, 700 en billetes y 350 en plata, cuyo talego y dinero lo echó de menos el día 27 de Febrero último al buscarlo en un montón de trigo que tenía en un granero en dicho pueblo.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de policía judicial, procedan á la busca de dicho talego y dinero, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia.

Dada en Santafé á 1.º de Mayo de 1894.—Eugenio J. Vida. Por mandato de S. S., Nazario Ortiz Grande. J—2855

SANTANDER

El Sr. D. Alejandro Martín, Juez instructor del partido de Santander, en providencia dictada en expediente de ejecución de sentencia recaída en causa sobre estafa contra Isidro Hernández Asín, tiene acordado se cite por la presente, como se verifica, á Luis Acebedo, vecino de Miravalles, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado instructor, Cañada, 1, tercero derecha, para recoger el reloj de su propiedad, que ha figurado como pieza de convicción en dicha causa; bajo apercibimien-

to de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para su citación libro la presente en Santander á 26 de Abril de 1894.—El Secretario, Juan Castillo. J—2805

SANTO DOMINGO DE LA CALZADA

D. Andrés Pérez Nisarre, Juez instructor del partido de Santo Domingo de la Calzada.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Mateo Delgado, vecino que fué de Leiva, y cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, á entregar las 118 pesetas 50 céntimos, que por vía de indemnización debe satisfacer, según sentencia ejecutoria dictada en causa que contra el mismo y otros se siguió sobre estafa; pues de no verificarlo dentro de dicho plazo le parará el perjuicio que haya lugar.

Santo Domingo de la Calzada 28 de Abril de 1894.—Andrés Pérez Nisarre.—Por su mandato, Juan Antonio de Lama. J—2856

SEGORBE

D. Evaristo Casado y Pascual, Juez de instrucción de la ciudad de Segorbe y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á las personas que puedan estar enteradas de los efectos que existían en el establecimiento tienda que Rosa Martínez Dolz tenía en la casa situada calle del Calvario, núm. 2, del poblado de Soneja, que fueron incendiados la madrugada del 25 de Octubre último, y comparezcan en este Juzgado dentro de diez días, contados desde el siguiente de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, á fin de prestar declaración.

A la vez se cita y llama también á la expresada Martínez é interesados, cuyo actual paradero se ignora, por igual término y á dicho objeto; apercibidos todos que de no verificar dicha comparecencia les parará el perjuicio que haya lugar en derecho; pues así se ha acordado en el sumario que pende por el expresado hecho.

Dado en Segorbe á 4 de Mayo de 1894.—Evaristo Casado. Por mandato de S. S., José Busages. J—2874

SEPULVEDA

D. Francisco Alcón Robles, Juez de instrucción de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días á Agustín Matey Carbonell, natural de Barcelona, residente últimamente en Cantalejo, de este partido, soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio cribero, hijo de Eugenio y de Rafaela, sin que consten de él más antecedentes, con el fin de que dentro del expresado término comparezca en dicho Juzgado y Secretaría del que autoriza para que pueda tener lugar la práctica de una diligencia acordada en las que se tramitan sobre cumplimiento de la sentencia dictada en causa que por hurto de maderas se ha seguido contra dicho sujeto.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y por su menor edad en el de su Augusta Madre la Reina Regenta del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares que la presente vieren, para que si tuvieran noticia del paradero de dicho individuo procedan á su busca, captura y conducción á este Juzgado ó á la cárcel de este partido, en donde quedará á disposición del mismo para que cumpla la pena de dos meses y un día de arresto mayor que le ha sido impuesta por virtud del repetido sumario.

Dado en Sepúlveda á 28 de Abril de 1894.—Francisco Alcón.—El actuario, Teodoro C. Orcajo. J—2806

SEVILLA—MAGDALENA

En los autos de juicio declarativo de menor cuantía que en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad y por ante mí se siguen, á instancia del Procurador de este número D. José Cuba, en representación de D. José María Rivero y Pérez, contra Doña Josefa Barco y Mejías, como madre y legítima representante de sus menores hijos, sobre cobro de pesetas, ha recaído la providencia del tenor siguiente:

«Providencia, Sr. Fernández.—Sevilla 23 de Octubre de 1893.—Por presentado el anterior escrito con las copias que le acompañan, únase para obrar sus efectos á los autos de su referencia, y en conformidad á lo que dispone el artículo 693 de la ley de Enjuiciamiento civil, se reciben dichos autos á prueba; previéndose á las partes que en el término de seis días improrrogables proponga cada una todo lo que le interesa; entregándose á la parte contraria las copias presentadas, dejando á continuación recibo.

Así lo mandó y firmó el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena, doy fe.—Fernández Amaya.—Ante mí, Licenciado José Bergalí.

Y para que sirva de notificación en forma á Doña Josefa Barco Mejías, teniéndose presente que el término fijado en la providencia anteriormente ha de empezar á contarse desde el día siguiente del en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, la expido en Sevilla á 25 de Abril de 1894.—El actuario, Licenciado José Bergalí. 149—P

D. Francisco Fernández Amaya, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Muñoz Soler y Antonio Muñoz Soler, hijos de José y de Dolores, naturales y vecinos de esta capital, soltero el primero, de veintidós años de edad, y el segundo de once, para que en el término de veinte días, que empezarán á contarse desde la inserción en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial en la causa que se les sigue por hurto; apercibidos de que de no presentarse en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, y en nombre de S. M. la Reina Regenta (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación y agentes de policía judicial á que por su parte practiquen diligencias en busca de dichos procesados y habidos los comparezcan en este Juzgado.

Sevilla 1.º de Mayo de 1894.—Francisco Fernández Amaya.—El actuario, Manuel Martínez Respra. J—2832

SEVILLA—SALVADOR

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por un solo pregon y edicto á Mateos Gutiérrez y Rivero, natural de Torre la Vega, hijo de Joaquín y de Ana María, de esta vecindario, en la calle de Rioja, núm. 9, de estado soltero, dependiente de comercio, de veintidós años y con instrucción, para que dentro del término de diez días, contados desde la

publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en los *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Santander, se presente en estas cárceles á contestar los cargos que le resultan en causa por hurto á Tomás Silva.

Al mismo tiempo se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que tan luego como lo encuentren le hagan conocer este llamamiento, y con las seguridades oportunas lo conduzcan á estas cárceles por tránsitos de justicia.

Dado en Sevilla á 1.º de Mayo de 1894.—Mariano Luján.—El Secretario, Licenciado M. de J. Miguel. J—2833

VILLARCAYO

D. Pedro María de Castro Fernández, Juez de instrucción de Villarcayo y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Braulio Casado, vecino de Quintana Entrepeñas, y hoy en ignorado paradero, para que el día 2 de Junio próximo, y hora de las once de la mañana, comparezca en el concepto de testigo á las sesiones de juicio oral y público que se han de celebrar ante la Sala de lo criminal de la Audiencia provincial de Burgos en el día y hora expresados en causa criminal seguida en este Juzgado por hurto de cal á José Martínez Vega contra Silvestre Vitorres y Victoria López Ortiz, vecinos de Quintana Entrepeñas; previéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villarcayo á 9 de Mayo de 1894.—Pedro María de Castro.—Por su mandato, Mauricio S. Miegimolla. J—3010

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los ferrocarriles del Este de España.

(EN LIQUIDACIÓN)

La Comisión liquidadora de esta Compañía, en cumplimiento de las disposiciones del art. 29 de los estatutos, convoca á los señores accionistas de dicha Compañía á junta general ordinaria, que se celebrará el día 31 del corriente Mayo, á las once de la mañana, en el domicilio social de la misma, sito en Madrid, calle de Jovellanos, núm. 7.

Orden del día de dicha junta general.

1.º Lectura de la Memoria de la Comisión liquidadora, así como del balance y las cuentas sociales correspondientes al pasado año de 1893.

2.º Votación sobre las expresadas Memoria y cuentas. El portador de 20 acciones tendrá derecho á asistir á la junta general, con tal que efectúe el depósito de dichas acciones, á contar desde esta fecha, y cuando menos, con ocho días de anticipación al fijado para la celebración de la junta.

Dicho depósito se considerará legalmente constituido en Madrid, en el domicilio social de la Compañía y su Comisión liquidadora arriba citado, y en París, en las oficinas de la Delegación de la misma, rue Blanche, núm. 10, donde se expedirán los correspondientes resguardos.

Mediante la presentación de dichos resguardos, se facilitará á los depositantes, dentro de los cinco días anteriores al en que deba celebrarse la junta, una tarjeta personal de admisión á la misma, indicando el número de votos que se le reconocen al portador (artículos 33, 34, 35 y 36 de dichos estatutos.)

Madrid 11 de Mayo de 1894.—La Comisión liquidadora. X—2064

Compañía de los Ferrocarriles de Tarragona á Barcelona y Francia.

Balance en 31 de Diciembre de 1893.

	Pesetas.
ACTIVO	
Costo de los caminos, minas, concesiones y estudios...	286.175.757'54
Abono del valor de 103.565 acciones cedidas por los accionistas.....	49.193.375
Terrenos.....	236.382.382'54
Cartera: 36.916 obligaciones del 6 por 100...	10.963.814'30
Acciones en prenda: 138.492.....	13.458.000
Sucursal del Banco de España en esta.....	65.783'700
Caja.....	2.621.645
Deudores varios.....	32.484'09
Talleres.....	207.167'88
Existencias en los servicios.....	623.717'48
Depósitos de contratistas en valores.....	423.220'20
Subvención á percibir del Estado.....	196.995
	6.180.107'39
	342.473.233'88
PASIVO	
Capital: 350.000 acciones en que se han convertido las 209.975 de las antiguas Compañías de Tarragona á Martorell y Barcelona, de Barcelona á Francia por Figueras y de Madrid y Zaragoza á Barcelona.....	116.420.950
Obligaciones del 3 por 100: 335.854 de las líneas de Tarragona á Barcelona y Francia.....	79.765.325
58.348 de la línea de Vallés...	14.587.000
39.430 de las líneas de Vallés y Reus.....	9.857.500
	104.209.825
Obligaciones del 6 por 100, 86.506.....	43.253.000
Obligaciones no hipotecarias, 60.000.....	30.000.000
Servicio de las obligaciones.....	4.604.680'19
Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.....	30.000.000
Acreedores varios.....	4.007.352'34
Cuentas corrientes.....	1.436.755'73
Cuenta de explotación.....	868.559'67
Garantía de contratistas.....	1.492.003'56
Subvención.....	6.180.107'39
	342.473.233'88

Las obligaciones de las líneas de Tarragona á Barcelona y Francia que devengan el interés anual de 3 por 100, procedan, en cuanto á 165.945, de la emisión de 12 de Septiembre de

1864, correspondiendo las restantes 169 909 á la de 20 de Abril de 1878. Consta cada emisión de 176.000 títulos de una obligación de valor nominal 475 pesetas, amortizables por semestres, terminando la primera en 2 de Enero de 1961, y la segunda en 2 de Enero de 1871. El tipo medio de su negociación ha sido de pesetas 281'46 (ó sea 118'51 por 100), y su producto de pesetas 94 529 466'84. Las 86.506 obligaciones del 6 por 100 corresponden á la emisión de 1.º de Febrero de 1876. Su amortización se efectúa por semestres, y terminará en 1.º de Enero de 1929. El tipo medio de la negociación de 49.599 obligaciones hoy en circulación, fué de pesetas 484'18 (ó sea 96'84 por 100), y su producto de pesetas 24.010.486'20.

De las 97.778 obligaciones del 3 por 100 de valor nominal 500 pesetas una, que afectan á las líneas de Valls y Reus, corresponden á saber: 58.348 á la línea de Valls, procedentes de la emisión de 60.000, de fecha 1.º de Enero de 1883, cuya amortización se hace por semestres y terminará en 2 de Enero de 1974; 19.690 á la línea de Reus de la emisión de 1.º de Mayo de 1886, amortizables también por semestres, terminando en 1.º de Abril de 1976; y 19.740 á ambas líneas de la emisión de 6 de Abril de 1887, amortizables asimismo por semestres, terminando en 1.º de Abril de 1977. El tipo medio á que se negoció la primera emisión fué de pesetas 202'55 (ó sea 81'02 por 100) y su producto de pesetas 11.818.387'40; siendo el promedio de las dos restantes de pesetas 250 (ó sea á la par), y su producto de pesetas 9.857.500

Las 60.000 obligaciones no hipotecarias de 500 pesetas una, al interés anual de 6 por 100, creadas según escritura de 5 de Abril de 1889, han sido negociadas al tipo medio de pesetas 490 una (98 por 100), siendo su producto de 29.400.000 pesetas.

El Director Gerente, Claudio Planas.—V.º B.º=El Presidente, Federico Marcet Vidal. X—2063

Compañía de los Ferrocarriles de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo.

Balace de 31 de Diciembre de 1893.

ACTIVO		Pesetas.
Costo de los caminos, pertenencias, material y estudios.....		79.185.180'31
Valores en cartera:		
8.952 acciones, no puestas en circulación.....	4.476'000	
797 acciones, reserva para pago de cupones y conversión de títulos antiguos.....	398.500	
3.214 obligaciones preferentes, serie H.....	803.500	
		5.678.000
Varios deudores.....		47.932'07
Bancos.—Saldo en efectivo.....		321.400'16
Cajas de la Compañía.—Existencias en efectivo.....		97.104'02
Acopios.—Valor de las existencias en almacenes.....		490.599'50
Insuficiencia de intereses á las obligaciones primitivas.....	1.302.552	
Cuentas corrientes.—Saldo deudor.....	3.052'21	
Subvenciones á percibir del Estado.....	1.179.259'03	
		88.305.079'30
PASIVO		
Capital: 105.000 acciones.....		52.500.000
Obligaciones hipotecarias primitivas: 102.841 en circulación.....		25.710.250
Obligaciones hipotecarias preferentes: 16.677 resto de las convertidas, serie G, y 7.735 resto de la emisión, serie H.....		6.103.000
Cupones de acciones y obligaciones (metálico) Obligaciones amortizadas (id.).....		123.379.40
Cupones de acciones (acciones).....		49.500
Cupones de obligaciones (bonos al portador).....		54.337'50
Bonos al portador.....		15.544'25
Residuos de acción para pago de los cupones números 7 y 8.....		1.287.007'75
Conversion de acciones antiguas.....		56.387'50
Conversion de obligaciones antiguas.....		166.240'34
Obligaciones antiguas en curso de canje.....		107.500
Residuos de acciones no reclamados.....		3.250
Varios acreedores.....		8.149'68
Subvención (á liquidar).....		19.416'48
Liquidación de cargas y productos.....		1.179.259'03
		921.857'39
		88.305.079'30

Aprobado por el Consejo de administración.—El Presidente, Juan F. Muntadas.—Un individuo de la Comisión ejecutiva, José Pon.—Un individuo de la Comisión de Hacienda, Antonio Masasé.—El Secretario general, M. Cenarro. X—2066

Unión Británica.

Se convoca á todos los señores socios á junta general para el día 15 del presente mes, en el domicilio social, Fuencazal, 138.

El Presidente interino, R. Jardine. X—2067

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 12 de Mayo de 1894.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		Termómetro seco.	Humedad.		
5 de mañana	710'59	14'6	11'4	NNE...	Nuboso.
5 de mañana	710'58	21'6	15'0	E.....	Casi desp.º
12 del día	709'80	24'6	15'6	O.....	Idem.
5 de la tarde	708'42	26'6	16'1	NO.....	Nuboso.
6 de la tarde	708'68	28'6	14'7	NE.....	Idem.
5 de la noche	708'47	17'6	12'0	NE.....	Casi desp.º
Temperatura máxima del aire, á la sombra.....					28'2
Idem mínima.....					10'8
Diferencia.....					17'4
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra.....					34'2
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....					58'4
Diferencia.....					24'2

Temperatura máxima á cielo descubierta junto á la tierra vegetal ó laborable.....	40'7
Idem mínima id.....	4'8
Diferencia.....	55'9
Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	325
Oscilación barométrica, id. (milímetros).....	2'8
Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve de la noche.....	+ 1'5
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	»

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 12 de Mayo de 1894.

LOCALIDADES	Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar
S. Sebastián.	769'3	45'0	NO...	V.º fte.	Cubierto.	Oleaje.
Bilbao.....	770'2	15'8	NO...	B.º fte.	Idem.	Tranq.º
Oviedo.....	770'3	15'4	O.....	Calma.	Idem.	»
Coruña (7 h.)	770'1	15'3	CNO...	B.º fte.	Brumoso.	Oleaje.
Santiago.....	769'5	18'1	NE.....	Idem.	Nuboso.	»
Orense.....	769'0	18'2	NE.....	Id. lig.º	Casi desp.º	»
Vigo.....	767'4	19'8	NO...	Brisa.	Nuboso.	Tranq.º
Oporto.....						
Lisboa (8 h.)	766'4	19'4	NNE...	Id. fte.	Despejado.	Oleaje.
Badajoz.....	766'7	28'0	N.....	Calma.	Idem.	»
S. Fern. (7 h.)	765'5	20'7	E.....	Idem.	Idem.	»
Sevilla.....	764'8	24'2	NE.....	Idem.	Idem.	»
Málaga.....	765'3	21'5	ESE...	Viento.	Idem.	Tranq.º
Granada.....	761'9	19'1	E.....	Calma.	Idem.	»
Alicante.....						
Murcia.....	765'7	22'6	SO.....	Idem.	Idem.	»
Valencia.....	766'7	22'1	ENE...	Idem.	Nuboso.	»
Palma.....	764'2	21'2	SO.....	B.º lig.º	Despejado.	Tranq.º
Barcelona.....	765'8	20'8	NO...	Calma.	M. nuboso.	Picada.
Teruel.....	767'4	16'3	N.....	B.º lig.º	Despejado.	»
Zaragoza.....	770'5	18'0	NO...	Idem.	Idem.	»
Soria.....	768'2	15'2	OSO...	Calma.	Idem.	»
Burgos.....	768'5	12'8	NNE...	B.º lig.º	Nuboso.	»
León.....						
Valladolid.....	769'0	18'0	NE.....	Idem.	Casi desp.º	»
Salamanca.....	769'1	18'6	NO...	Calma.	Despejado.	»
Segovia.....	766'8	18'0	O.....	B.º lig.º	Idem.	»
Madrid.....	765'8	21'6	E.....	Idem.	Casi desp.º	»
Escorial.....	765'1	20'6	SO.....	Calma.	Idem.	»
Ciudad Real.....	767'8	17'3	NO...	Idem.	Despejado.	»
Albacete.....	765'9	19'7	O.....	Idem.	Idem.	»
Paris.....	759'7	10'5	OSO...	B.º lig.º	Cubierto.	»
Gris-Nez.....	756'3	10'8	NO...	Brisa.	Lluvioso.	Picada.
St. Mathieu.....	765'6	10'6	N.....	Id. fte.	M. nuboso.	Idem.
Isla d'Aix.....	764'0	12'6	ONO...	Viento.	Cubierto.	Tranq.º
Biarritz.....	767'8	14'3	OSO...	Id. fte.	Idem.	Oleaje.
Clermont.....	763'6	11'9	NNE...	Brisa.	Idem.	»
Perpiñán.....	765'5	47'7	NO...	Id. fte.	Idem.	»
Sicte.....	763'1	13'0	NO...	Idem.	Brumoso.	Oleaje.
Niza.....	760'9	16'4	O.....	Id. lig.º	Nuboso.	»
Roma.....	762'0	13'2	N.....	Brisa.	M. nuboso.	»
Liona.....	761'4	46'0	O.....	Calma.	Despejado.	»
Palermo.....	763'4	11'7	O.....	Brisa.	Cubierto.	»
Calari.....	764'2	17'8	E.....	Viento.	Nuboso.	»

RETRASADOS — Día 11

Granada.....	768'7	17'1	NE...	Calma.	Despejado.	»
Teruel.....	767'2	44'3	N.....	Idem.	Nuboso.	»
Badajoz.....	766'8	23'5	NO...	Idem.	Despejado.	»

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en Bilbao, Pamplona y Santander.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 12 de Mayo de 1894, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 11.	Día 12.
Deuda perpetua al 4 por 100 interior. á plazo.	68'95	68'40-35-40
	68'75	68'45 fin cor. fir. 69'45-50 fin próx. fir. 0'50 prima.
pequeños	69'40	69'90-85-88'45 69'45-70'05-15-20 70'10-69'85-68-95 69'80-30 70'00-69'00 69'70-60-55
Nuevos, series G y H, de 100 y 200 pesetas	69'85	78'20-55-35-30
Idem id. al 4 por 100 exterior.....	78'20	80'25-80'00-78'35 78'40-40-25-45-80 78'65-79'70-75-50 80'05-20
Nuevos, series G y H, de 100 y 200 pesetas	79'80	80'00
Idem amortizable al 4 por 100.....	77'65	77'40 77'75-78'00-77'90 77'60-55-60-85-70
Billetes hipotecarios de Cuba, 1886.....	109'60	
pequeños	109'60	109'50-60
Idem id. id., emisión de 1890, números 1 al 435.000.....	98'15	98'15-20
pequeños.	98'15	98'15-20
Banco Hipotecario de España.—Cédulas al 4 por 100, números 1 al 156.150.....	99'00	92'50
Acciones del Banco de España.....	380'00	381'00
Idem id. id., cantidades pequeñas.....	380'00	381'00-380'50
Idem del Banco de Castilla (50.000 acciones).....	44'00	»
Idem de la Compañía arrendataria de Tabacos.—Acciones al portador.....	»	168'00
Idem id. id., cantidades pequeñas.....	467'00	»
Obligaciones del Tranvía de Estaciones y Mercados de Madrid, 4.ª serie, números 4 á 2.600.....	101'00	»

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

	DAÑO	BENEFICIO		DAÑO	BENEFICIO
Albacete.....	0'30	»	Logroño.....	0'25	»
Alcoy.....	0'25	»	Lorca.....	0'25	»
Alicante.....	0'25	»	Lugo.....	0'20	»
Almería.....	0'25	»	Málaga.....	0'20	»
Avila.....	0'25	»	Murcia.....	0'25	»
Badajoz.....	0'30	»	Orense.....	0'20	»
Barcelona.....	0'20	»	Oviedo.....	0'25	»
Bejar.....	0'35	»	Palencia.....	0'20	»
Bilbao.....	0'20	»	Palma Mallorca	0'25	»
Burgos.....	0'30	»	Pamplona.....	0'25	»
Cáceres.....	0'30	»	Pontevedra.....	0'25	»
Cádiz.....	0'20	»	Reus.....	0'20	»
Cartagena.....	0'20	»	Salamanca.....	0'25	»
Castellón.....	0'30	»	San Sebastián	0'20	»
Ciudad Real.....	0'35	»	Santander.....	0'20	»
Córdoba.....	0'30	»	Santa Cruz Tfe.	0'25	»
Coruña.....	0'25	»	Santiago.....	0'25	»
Cuenca.....	0'35	»	Segovia.....	0'30	»
Ferrol.....	0'25	»	Sevilla.....	0'20	»
Gerona.....	0'25	»	Soria.....	0'30	»
Gijón.....	0'25	»	Tarragona.....	0'25	»
Granada.....	0'30	»	Tal.ª la Reina.	0'20	»
Guadalajara.....	0'35	»	Teruel.....	0'30	»
Haro.....	0'25	»	Toledo.....	0'30	»
Huelva.....	0'25	»	Tudela.....	0'25	»
Huesca.....	0'30	»	Vadella.....	0'20	»
Jaén.....	0'30	»	Valladolid.....	0'25	»
Jerez Frontera.	0'20	»	Valencia.....	0'20	»
León.....	0'30	»	Vigo.....	0'25	»
Lérida.....	0'20	»	Vitoria.....	0'25	»
Linares.....	0'25	»	Zamora.....	0'20	»
			Zaragoza.....	0'20	»

Bolsas extranjeras.

PARÍS 11 DE MAYO DE 1894

Deuda perpetua al 4 por 100 exterior.....	64'62 1/2
Idem id. interior.....	55'05
Fondos espa- Idem amortizable al 2 por 100.....	»
ñoles..... Idem id. al 2 por 100 exterior.....	»
Idem id. al 3 por 100 exterior.....	»
Obligaciones de Cuba.....	454'00
Fondos fran- 3 por 100.....	100'45
ceses..... 4 1/2 por 100.....	106'90
Consolidados ingleses.....	100'25

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 30'50-30'56 pesetas. París á la vista, francos, beneficio á papel, 21'15-21'35.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1894.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

	PESETAS
Primera clase.....	20
Segunda idem.....	12
Tercera idem.....	8
En rústica.....	5

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—A Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

ESCALAFÓN GENERAL DE LOS EMPLEADOS DE LA Administración civil, activos y cesantes, dependientes del Ministerio de la Gobernación, precedido del artículo correspondiente de la ley y del Real decreto orgánico.—Edición oficial.—Se halla de venta en el mismo Almacén de la GACETA DE MADRID, al precio de 50 céntimos el ejemplar.

DON ANDRES TORRE, VECINO DE SANTANDER, AL-bacea testamentario de la finada Doña María Muñoz Cabrero, mujer que fué de D. Nicolás Ezcurra Aguayo, llama, por virtud de lo ordenado en la disposición testamentaria de esta señora, á D. Leopoldo Muñoz, ausente, como uno de los herederos nombrados por la Doña María, á fin de que en el preciso término de seis meses se presente ante él en referida ciudad, por sí ó por medio de tercera persona debidamente apoderada, para todo lo que afectar pueda á su carácter y á su condición de heredero; entendiéndose que de otro modo, y cumpliendo en esto la voluntad de la finada, se procederá, pasado aquel plazo sin la concurrencia del ausente en la forma que se deja expresada, esto es,